ESTUDIO DE IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

0. ANTECEDENTES.
1. INTRODUCCIÓN.
2. METODOLOGÍA.
3. DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO.
   3.1. OBJETIVOS DEL ESTUDIO.
   3.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.
   3.3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS.
4. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESPACIO AFECTADO. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.
   4.1. INTRODUCCIÓN.
   4.2. MEDIO ABIÓTICO.
      4.2.1. CLIMA.
      4.2.2. GEOLOGÍA.
         4.2.2.1. LITOLOGÍA.
         4.2.2.2. GEOTECNIA.
      4.2.3. GEOMORFOLOGÍA.
      4.2.4. HIDROGEOLOÍA.
      4.2.5. HIDROLOGÍA.
      4.2.6. EDAFOLOGÍA.
   4.3. MEDIO BIÓTICO.
      4.3.1. VEGETACIÓN.
      4.3.2. FAUNA.
   4.4. MEDIO PERCEPTUAL.
   4.5. RECURSOS CULTURALES.
   4.6. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS.
   4.7. MARCO NORMATIVO.
      4.7.1. INTRODUCCIÓN.
      4.7.2. ANÁLISIS NORMATIVO.
      4.7.3. CONCLUSIÓN.
5. MATRIZ RESUMEN DE VALORACIÓN DE IMPACTO.
6. PRESCRIPCIONES DE CORECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO.
   6.1. MEDIDAS AMBIENTALES, PROTECTORAS Y CORRECTORAS DE APLICACIÓN DIRECTA, RELATIVAS A LA ORDENACIÓN PROPUESTA.
   6.2. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.
   6.3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS CONDICIONANTES Y SINGULARIDADES A CONSIDERAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL EXIGIBLES A ACTUACIONES DE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.
7. CONCLUSIÓN.
8. ANEXOS.

PLENO 26 ... 2007
FERNAN-NUÑEZ
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE
26 JUL 2007

0. ANTECEDENTES.

El documento de "Modificación de las Normas Subsidiarias de Fernán Núñez para la creación del sector de Suelo Apto para Urbanizar (PP-I4)" se ha realizado por la arquitecto Mª Auxiliadora Portero Delgado.

El Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) de esta Modificación de las NN.SS. de Fernán Núñez ha sido redactado por el ingeniero industrial Jose Mª Núñez Rubio por encargo de la arquitecto redactora de dicha Modificación de las NN.SS.

Este Estudio somete a análisis la acción urbanística proyectada por el documento de Modificación, de conformidad con lo perceptuado en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 292/1995, de 12 de diciembre. Concretamente este Reglamento prevé que deben someterse a dicho instrumento preventivo "los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones siempre que introduzcan elementos que afecten potencialmente al medio ambiente y que no se hubiesen puesto de manifiesto anteriormente en figuras previas de planeamiento". Finalmente, cita como tales elementos " los referidos a la clasificación del suelo, sistemas generales y suelo no urbanizable""(nº20 de su Anexo).

Hay que reseñar que la actuación urbanística propuesta por la Modificación consiste en la clasificación de un sector de suelo urbanizable industrial, con la finalidad de proceder a la ampliación del polígono industrial "PP-I1", colmatado en casi su totalidad. Se persigue satisfacer la demanda que existe de suelo industrial, método indirecto para controlar las instalaciones incontroladas en suelo no urbanizable.

APROBADO
PLENO 26 ABR. 2007
FERNAN-NUÑEZ
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE
26 JUL 2007

57

ESTUDIO DE IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

0. ANTECEDENTES.
1. INTRODUCCIÓN.
2. METODOLOGÍA.
3. DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO.
   - 3.1. OBJETIVOS DEL ESTUDIO.
   - 3.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.
   - 3.3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS.
4. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESPACIO AFECTADO. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.
   - 4.1. INTRODUCCIÓN.
   - 4.2. MEDIO ABIÓTICO.
     - 4.2.1. CLIMA.
     - 4.2.2. GEOLOGÍA.
       - 4.2.2.1. LITOLOGÍA.
       - 4.2.2.2. GEOTECNIA.
     - 4.2.3. GEOMORFOLOGÍA.
     - 4.2.4. HIDROGEOLOÍA.
     - 4.2.5. HIDROLOGÍA.
     - 4.2.6. EDAFOLOGÍA.
   - 4.3. MEDIO BIÓTICO.
     - 4.3.1. VEGETACIÓN.
     - 4.3.2. FAUNA.
   - 4.4. MEDIO PERCEPTUAL.
   - 4.5. RECURSOS CULTURALES.
   - 4.6. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS.
   - 4.7. MARCO NORMATIVO.
     - 4.7.1. INTRODUCCIÓN.
     - 4.7.2. ANÁLISIS NORMATIVO.
     - 4.7.3. CONCLUSIÓN.
5. MATRIZ RESUMEN DE VALORACIÓN DE IMPACTO.
6. PRESCRIPCIONES DE CORECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO.
   - 6.1. MEDIDAS AMBIENTALES, PROTECTORAS Y CORRECTORAS DE APLICACIÓN DIRECTA, RELATIVAS A LA ORDENACIÓN PROPUESTA.
   - 6.2. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.
   - 6.3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS CONDICIONANTES Y SINGULARIDADES A CONSIDERAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL EXIGIBLES A ACTUACIONES DE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.
7. CONCLUSIÓN.
8. ANEXOS.

APROBADO
PLENO 26 JUL. 2007
FERNANDO NUÑEZ
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE
26 JUL 2007

APROBADO DEFINITIVAMENTE

2 6 JUL 2007

APROBADO

PLENO 26 AGO. 2007

FERNAN-NUÑEZ

LA SECRETARIA

1. INTRODUCCIÓN.

Los criterios particulares de ordenación urbana tienen una incidencia sobre el medio ambiente en el que se insertan, ya que necesariamente la materialización urbanística de los mismos habrá de repercutir sobre uno o varios de los componentes del medio. También es cierto que el no actuar, es decir, el no regular adecuadamente las distintas formas de utilización de un espacio concreto puede conducir a la pérdida de los valores naturales del mismo, como consecuencia de la pérdida de su funcionalidad y desarrollo espontáneo de actividades no compatibles con la conservación del medio y, por tanto, a procesos de un alto impacto ambiental que en la mayoría de los casos son difícilmente reversibles.

Se entiende el Urbanismo como un proceso dinámico que se adapta a los cambios de tendencias en los usos del suelo, nuevas necesidades urbanas, etc., y que cuando afectan a aspectos puntuales se recurre al mecanismo que prevé la legislación sobre el régimen jurídico del suelo, consistente en modificaciones de las Normas que regulan el desarrollo urbanístico de un municipio. Para determinar la idoneidad ambiental de estas modificaciones del Planeamiento General, surgen los Estudios de Impacto Ambiental, que tratan de valorar las repercusiones medioambientales que sobre el territorio o una porción del mismo tendrán dichas modificaciones.

Es fundamental tener presente que este Es.I.A. de la Modificación de las NN.SS. de Fernán Núñez no tiene por finalidad evaluar proyectos de obras o actividades concretas, sino que aborda únicamente un supuesto de ordenación urbanística como es la clasificación de suelo para uso industrial.

En definitiva, parece que más bien se trata de razonar en términos medioambientales si los terrenos elegidos para la ampliación del actual polígono son adecuados o si, por el contrario, producen efectos negativos de tal magnitud e importancia que no son susceptibles de acoger el uso previsto. Estos efectos vendrán determinados en gran medida por la calidad-vulnerabilidad de los elementos que integran el medio en el estado preoperacional y la natural conexión y aprovechamiento de infraestructuras del polígono "PP-I1". La premisa que subyace en este Estudio es que se produce un crecimiento orgánico del polígono industrial.

Con carácter general hay que reseñar que ambientalmente suele ser más satisfactorio la ampliación de tejidos industriales preexistentes que la clasificación de nuevos sectores aislados, y ello porque los crecimientos orgánicos, anexos a suelo ya clasificado, producen menor interferencia en el medio, pueden aprovechar gran parte de las infraestructuras urbanas ya existentes (energéticas, accesos, saneamiento, depuración, abastecimiento, etc.), no se discriminan visualmente de lo ya construido, etc.

Por otra parte, y como efecto indirecto de carácter positivo señalar que la voluntad de ampliar el polígono industrial es coherente y necesaria en cuanto que previene la ilegal o no recomendable instalación de naves dispersas por el territorio del municipio de Fernán Núñez.

59

Así pues, el hecho de que la actuación objeto de estudio consista en una ampliación del polígono industrial "PP-I1" supone, *a priori,* un bajo coste ambiental en cuanto que permite un aprovechamiento de las infraestructuras ya existentes, y afecta a terrenos colindantes a suelo ya clasificado.

Consecuentemente, este Estudio de Impacto Ambiental procederá básicamente a detectar la incidencia (favorable o desfavorable) de la clasificación como Suelo Urbanizable de los terrenos seleccionados, sobre el medio ambiente en general o en alguno de sus elementos para, en su caso, proponer medidas correctoras y protectoras.

APROBADO
PLENO 26
FERNA
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUN 2007

60

APROBADO
PLENO 26 ... 2007
FERNAN NUÑEZ
LA SECRETARIA

2. METODOLOGÍA.

La estructura y contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental (Es.I.A.) de las actuaciones urbanísticas se concretan en el art. 12 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de 1995, de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha metodología es la apropiada para figuras de planeamiento de gran incidencia territorial (planeamiento general y revisiones). Y ello porque estos instrumentos de planeamiento regulan ámbitos extensos en los que por ejemplo sí es posible delimitar y caracterizar unidades ambientales homogéneas. Sin embargo, esta metodología no es racionalmente aplicable al Es.I.A. de esta Modificación de las NN.SS. de Fernán Núñez dada la reducida superficie del sector evaluado -que no puede ser calificado como territorio- así como su evidente homogeneidad, siendo materialmente imposible, por ejemplo, la operación de delimitar y caracterizar unidades ambientales. Ello no es óbice, sin embargo, para que se realice una descripción detallada del sector, para poder valorar en qué medida se va a ver impactado por el cambio de clasificación urbanística.

Por consiguiente, los motivos esgrimidos (reducida superficie y homogeneidad) unido a la aparente baja calidad ambiental de los distintos factores ambientales en el estado preoperacional y a la escasa virtualidad contaminante de la actuación prevista, justifican que se haya simplificado la estructura y contenidos del presente Estudio, analizando todos los elementos del medio, pero realizando conjuntamente el análisis ambiental del sector estudio y la valoración de impacto sobre cada elemento ambiental, todo ello de manera sintética y razonada, pero haciendo mayor hincapié en los efectos ambientales de mayor significación.

En definitiva, el Es.I.A. aporta una serie de argumentos y razonamientos que, en última instancia, tan sólo persiguen cerciorarse acerca de si la actuación prevista de clasificación de suelo para la ampliación del polígono industrial "PP-I1", afectará a un espacio de interés ecológico, a un paisaje de calidad, a unos suelos de alto valor agrológico, a un espacio protegido por la legislación urbanístico-ambiental, a bienes de dominio público, a elementos de interés cultural, o tiene efectos ambientales (contaminación fundamentalmente) que hagan inviable el proyecto en términos medioambientales.

El signo del impacto puede ser positivo o negativo (siempre que no se mencione expresamente lo contrario, se considera que el impacto es negativo), siendo las categorías de valoración las siguientes:

Nulo (sin impacto)	Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto

Finalmente, aclarar que cuando se valora el impacto sobre un determinado elemento, aunque no se mencione expresamente, se está considerando el impacto desde una perspectiva dual: por un lado, se evalúa el grado de alteración del elemento ambiental y, por otro, el determinismo de dicho elemento sobre la actuación prevista. Por ejemplo, la hidrología superficial es susceptible tanto de verse alterada por la actuación (modificación de cauces,

contaminación de aguas superficiales, etc.) como de impedir o condicionar la construcción del polígono (inundaciones, entrada de aguas pluviales desde el exterior del sector, etc.).

La conveniencia de la Modificación de las NN.SS. de Fernán Núñez tiene su fundamento en las siguientes circunstancias:

a.- La necesidad imperiosa de creación de suelo industrial ante la demanda existente. El suelo industrial de "PP-I1" ya se ha agotado. Nuevas industrias con similar objeto social a las ya existentes desean instalarse en el municipio. Conviene anticipar la oferta de nuevo suelo para evitar implantaciones industriales dispersas por el territorio que por sus características deban localizarse en polígonos industriales.
b.- Su localización como ampliación del actual suelo industrial.
c.- La aptitud urbanística de los terrenos ya que éstos cuentan con todos los servicios urbanísticos: acceso rodado, saneamiento, abastecimiento de agua...
d.- La inocuidad de la modificación que se pretende con respecto de la estructura general definida en las NN.SS. de planeamiento.

APROB...
PLENO 26 ...
FERNAN-...EZ
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE
26 JUL 2007
JUNTA DE ANDALUCIA

62

3. DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LAS DETERMINACIONES ESTRUCTURALES.

3.1. OBJETO DE ESTUDIO.

Es fundamental precisar en este capítulo qué es exactamente lo que se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) y es, por tanto, objeto de estudio, ya que ello determina en gran medida el alcance y contenidos del presente Estudio de Impacto Ambiental.

La cuestión objeto de E.I.A. y única que aborda la Modificación de las NN.SS. es:

La clasificación como Suelo Urbanizable para uso industrial de una superficie de 143.157,88 m² que en las NN.SS. de Fernán Núñez ostentan la clasificación de Suelo No Urbanizable.

Los terrenos afectados por el cambio de clasificación y que constituyen el ámbito de estudio del presente Es.I.A., serán denominados a partir de este instante como "sector de estudio".

APROB... PLENO 26 ABR. 2007 FERNAN-NUÑEZ LA SECRETARIA

3.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El sector que se propone clasificar como suelo urbanizable de uso industrial se localiza al sureste del pueblo de Fernán Núñez, próximo al casco urbano y al término municipal de Montemayor, y anexo al polígono industrial "PP-I1", el cual se propone ampliar.

El sector de estudio queda delimitado de la siguiente manera:
- Al Norte, anexo el polígono industrial "PP-I1" y por encima parcelas rústicas.
- Al Sur, depósito de agua del pueblo, parcelas rústicas, y a continuación el término municipal de Montemayor.
- Al Este, parcelas rústicas.
- Al Oeste, parcelas rústicas.

APROBADO DEFINITIVAMENTE 26 JUL 2007

Descripción: el sector de estudio presenta en planta una forma de polígono irregular y cuenta con una superficie total de 143.157,88 m², cuyo aprovechamiento es agrícola (cultivos de vid y de olivar). El polígono irregular queda dividido por la carretera nacional en dos partes bien diferenciadas. Su topografía es también diferente: La que queda al lado este de la carretera presenta una topografía muy suave con una ligera basculación en el extremo norte en dirección W-E; y la parte que queda al lado oeste de la carretera presenta una topografía bastante marcada con una basculación descendente en dirección S-N. El acceso a ambas partes se realiza por la ya nombrada carretera nacional N-331.

63

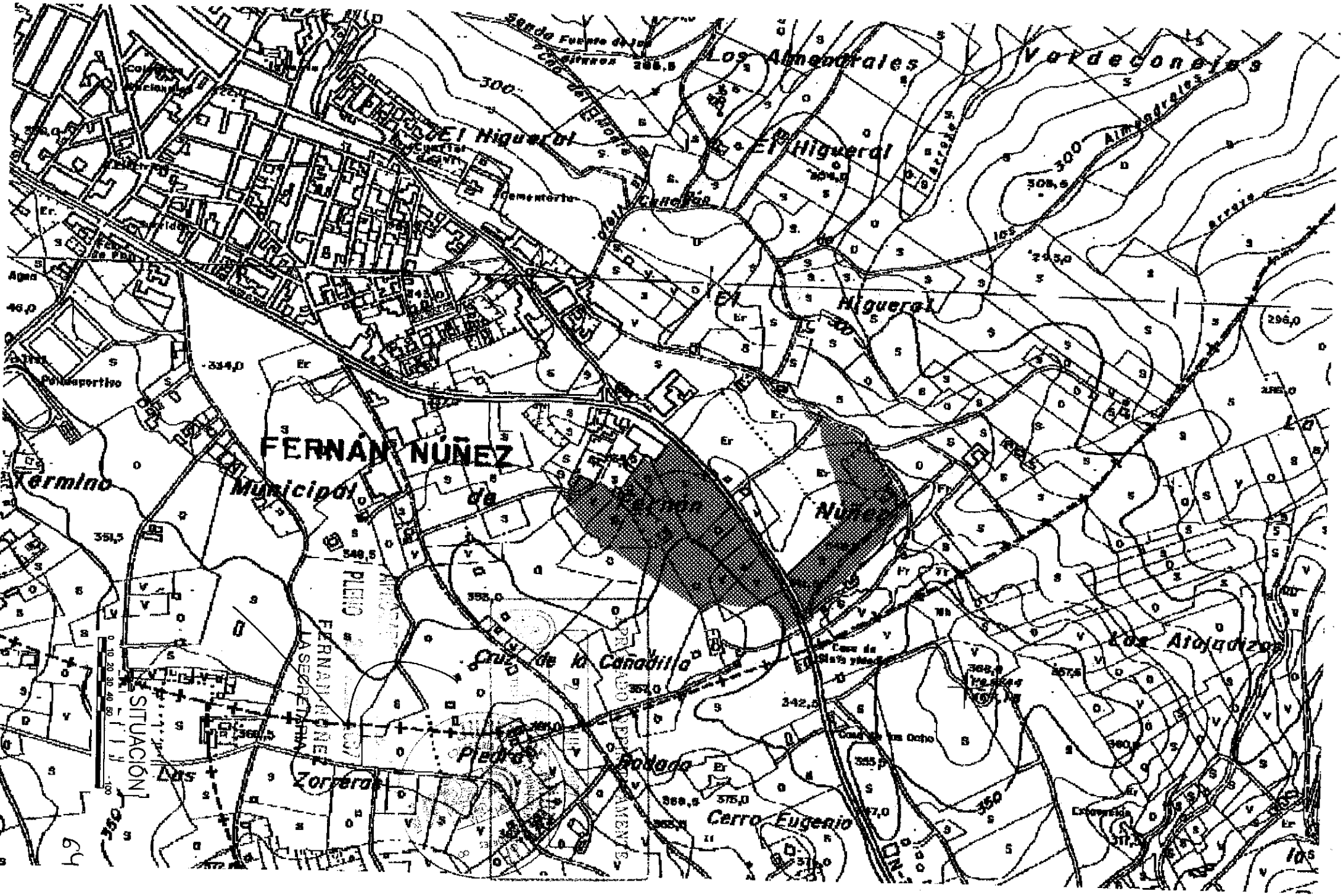

FERNÁN NÚÑEZ
Término Municipal de Fernán Núñez
Los Almendrales
Vardeconejos
El Higueral
Cruz de la Cañadilla
Piedra Rodada
Cerro Eugenio
Las Zorreras
Las Atajadizos
Cementerio
Polideportivo
Casa de los Ocho
Casa de Siete Vidas
Almendrales
Arroyo
Cañada
Cuartel de Vil
Senda Fuente de los Gitanos
PLENO
FERNAN NUÑEZ
LA SECRETARIA
SITUACIÓN
0 10 20 30 40 50 100

64

3.3. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS.

Las características de la actuación prevista en la Modificación de las NN.SS. de Fernán Núñez referente a la clasificación de un sector como suelo urbanizable de uso industrial, son las siguientes:

Superficie:	143.157,88 m²
Propiedad:	Privada en su mayoría, excepto una parcela perteneciente al Ayuntamiento.
Clasificación anterior:	Suelo No Urbanizable.
Nueva clasificación:	Suelo Urbanizable.
Calificación del uso:	Industrial.
Objetivos:	Ampliar el polígono industrial "PP-I1" para satisfacer la demanda de suelo industrial que existe.
Usos actuales:	Agrícola. Cultivo de olivar y de vid.
Infraestructuras:	La decisión de clasificar este sector como Suelo Urbanizable para ampliar el polígono es óptima, al poder disponer de las ya existentes: conexión a la carretera, red de distribución de agua potable, red eléctrica y telefonía.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
26 JUL 2007
CORDOBA

APROBADO
PLENO 26 Abr. 2007
FERNAN-NUÑEZ
LA SECRETARIA

65

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUL 2007

4. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESPACIO AFECTADO. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

4.1. INTRODUCCIÓN.

Una vez conocidas las características básicas de la actuación urbanísticas que se pretende materializar en el sector de estudio mediante el desarrollo de los perceptivos instrumentos de planeamiento, corresponde ahora realizar un estudio de las características abióticas, bióticas y paisajísticas de dicho espacio, investigar la existencia de posibles bienes de interés cultural, elementos de dominio público y analizar distintas normativas sectoriales urbanístico-ambientales para detectar cualquier posible condicionante de la actuación prevista.

De manera general, se puede decir que el espacio objeto de estudio se caracteriza por un estado preoperacional muy intervenido por el hombre, como consecuencia de la actividad agrícola que alberga. No se trata, pues, de un medio natural o con un cierto grado de naturalidad sino de un medio rural agrícola, lo que es un primer indicativo acerca del estado de los elementos ambientales que se analizarán a lo largo de la Memoria.

Hay varias cuestiones que contextualizan el análisis ambiental de la Modificación:

1.- El hecho de que la Modificación suponga la ampliación del polígono industrial "PP-I1", lo que significa el aprovechamiento de todas sus infraestructuras y todas las ventajas de la concentración de empresas en un recinto especialmente diseñado para tal fin.

2.- El sector de estudio al igual que el polígono es colindante al pueblo, si bien la conexión se efectúa puntualmente y queda separado por una zona de vegetación, lo cual disminuye las molestias a sus habitantes. No obstante, podría suponer, en su caso, cierta limitación a la implantación de determinadas actividades polucionantes de la atmósfera.

3.- Como ya se ha dejado entrever, el estado preoperacional de los terrenos no es de calidad ambiental sobresaliente, de tal manera que deba primar este aspecto sobre el urbanístico. El estado cero se caracteriza, como se verá en capítulos sucesivos, por la escasa complejidad de los factores ambientales representados.

Por todos estos motivos, y para lograr una más fácil comprensión y evitar reiteraciones se ha optado por simplificar los contenidos del presente Es.I.A., realizando de manera de manera conjunta el análisis e identificación y valoración de impacto sobre cada factor.

APROBADO
PLENO 26 AGO. 2007
FERNAN-NUÑEZ
LA SECRETARIA

66

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 ABR 2007
APROBADO
PLENO 26 ABR 2007
FERNAN-NUÑEZ
LA SECRETARIA

4.2. MEDIO ABIÓTICO.

4.2.1. CLIMA.

4.2.1.1. INTRODUCCIÓN.

El clima no es por lo general uno de los elementos clave a la hora de valorar el impacto ambiental de figuras de planeamiento referidas a núcleos de población de tamaño moderado, ya que difícilmente la atmósfera se verá modificada por la materialización de las propuestas de clasificación de suelo, salvo en infrecuentes casos como la localización de vertederos o determinadas actividades industriales (almazaras, mataderos, orujeras, etc.) potencialmente capaces de polucionar la atmósfera ya sea con olores, humos, polvo, ruidos, etc.

Fernán Núñez se especializa en las actividades típicas de todos los pueblos de nuestra geografía como son los talleres, almacenaje y distribución, concesionarios de automóviles, carpinterías metálicas o de la madera, fabricación de muebles, etc. No suelen acoger industrias de los sectores químico, metalúrgico, hidrocarburos, etc. cuyas emisiones a la atmósfera sí pueden resultar nocivas para la salud de las personas, y que por tanto deben tener un emplazamiento determinado en gran medida por el régimen de vientos.

De hecho, si se visita el polígono cuya ampliación se pretende, aparentemente no se detectan focos polucinantes de la atmósfera (chimeneas de humos).

Cabe suponer que las actividades que se implantarán en el polígono serán del mismo tipo de las que ya existen en el municipio, dedicadas en su mayoría a talleres, almacenes y pequeñas empresas. Este tipo de extrapolaciones son necesarias dado que en la fase de E.I.A. de una figura de planeamiento dirigida a la clasificación de un suelo industrial se ignora qué proyectos de actividades concretas se instalarán en el espacio delimitado. Resulta de máximo interés el dato de que el actual polígono no ha generado en los años que lleva funcionando ninguna molestia sobre la población relacionada con episodios de contaminación de la atmósfera, según ha confirmado la Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento.

Como se puede deducir de lo dicho hasta ahora la utilidad de la información climática aplicada a la localización de polígonos industriales se refiere básicamente a la determinación de la mayor o menor idoneidad de un emplazamiento en relación a su orientación respecto a los vientos dominantes y núcleos de población. Cabe reseñar, no obstante, que casi ningún observatorio climático de la provincia recoge datos de vientos, por lo que no es posible realizar estudios fiables. Hay que recurrir a extrapolar datos de otros observatorios más o menos próximos.

A parte del régimen de vientos es conveniente analizar someramente los meteoros climáticos más importantes, lluvias y temperaturas, ya que el clima es un factor dinámico no perceptible que condiciona al resto de los elementos físicos y bióticos, además su conocimiento puede aportar pistas o indicios sobre

67

APROBADO DEFINITIVAMENTE
26 JUL 2007

cuestiones tan importantes como los riesgos naturales (geotécnicos e inundaciones).

Para el estudio climático se han utilizado los datos facilitados por el Instituto Nacional de Meteorología de dos observatorios. Para el análisis de lluvias se han empleado datos del observatorio pluviométrico de Fernán Núñez (Nº5/439-A). Para el análisis de temperaturas se han utilizado datos del observatorio termométrico de Fernán Núñez, que se encuentra situado en el mismo lugar que el pluviométrico (Observatorio Nº5/439-A). De este observatorio se disponen una serie corta de datos que, aunque no llega a 20 años, sirve para ilustrar las características pluviométricas y térmicas de la zona. Finalmente, para el análisis de vientos no hay más remedio que recurrir al observatorio de Córdoba "Aeropuerto" (Nº5/402), y más concretamente al estudio realizado por el Geógrafo Pedro Domínguez Bascón sobre los vientos de Córdoba.

Estación	Tipo de datos	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud (m)
Fernán Núñez	Pluviométricos Termométricos	1º2'23" 1º2'23"	37º40'15" 37º40'15"	323 323
Córdoba	Vientos	5º51'02"	37º50'40"	91

Características de las estaciones consideradas.

APROBADO
PLENO 26
FERNAN-NUÑEZ

DESCRIPCIÓN.

El clima de la zona estudiada pertenece al tipo mediterráneo subtropical, caracterizado a grandes rasgos por veranos secos y calurosos e inviernos relativamente suaves y húmedos; es decir, se trata de un régimen térmico cálido, como demuestra el dato de la temperatura media anual, de 17,1ºC.

Los vientos predominantes proceden del cuadrante oeste y debido a su origen marino se encargan de aportar las precipitaciones durante la época de lluvias, que se nutre de los dos frentes que penetran desde el suroeste. En Fernán Núñez llueve una media de 616,18 litros/m² al año, cifra ligeramente inferior a la que se registra en el valle estricto del Guadalquivir. En la provincia de Córdoba es típico un ligero descenso de la lluvia a medida que nos adentramos en la Campiña desde el eje del Guadalquivir.

La precipitación media anual presenta un patrón que se ajusta bien al correspondiente a un clima típicamente mediterráneo, con una concentración de la lluvia en los meses otoñales e invernales. Las tormentas y el granizo son meteoros poco frecuentes y básicamente localizados en la estación otoñal. Respecto a la nieve, tiene una presencia muy esporádica.

Siguiendo la clasificación de Köppen, el clima puede considerarse como templado, con veranos cálidos y secos e inviernos de carácter suave. La temperatura media del mes más cálido supera los 22ºC y no hay ningún mes con

68

temperaturas medias inferiores a 6ºC, por lo que el clima corresponde al mediterráneo de tipo Csa.

Temperaturas.

Los valores térmicos procedentes de esta estación son:

TEMPERATURAS MEDIAS MENSUALES (ºC)	
ENERO	8,1
FEBRERO	10,1
MARZO	13,6
ABRIL	15
MAYO	18,9
JUNIO	23,7
JULIO	27,7
AGOSTO	27,4
SEPTIEMBRE	22,9
OCTUBRE	17,5
NOVIEMBRE	12,2
DICIEMBRE	9,1

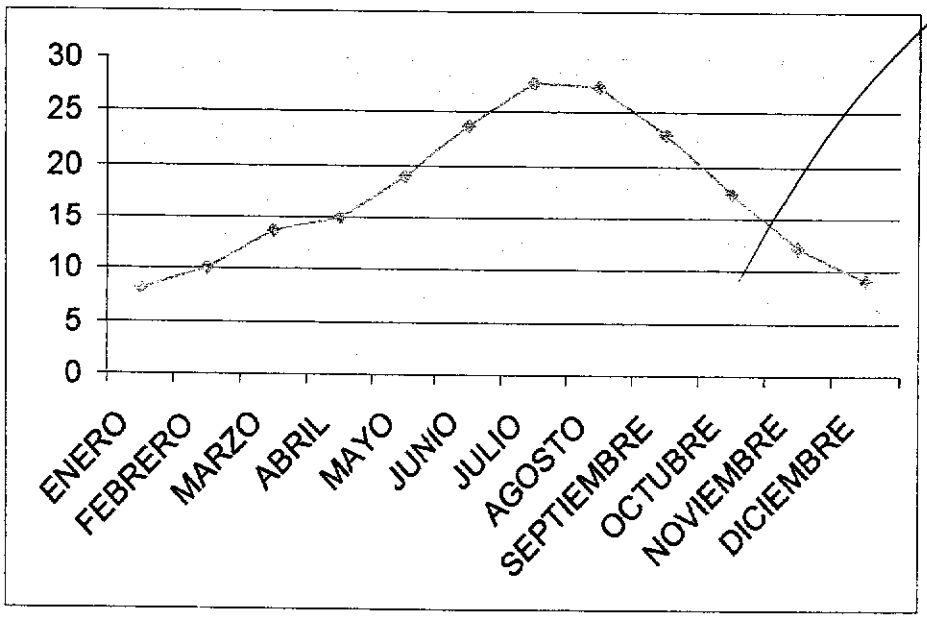

69

No es frecuente en la provincia un observatorio que registre seis meses con temperaturas mínimas absolutas inferiores a 0ºC. La continentalidad del observatorio de Fernán Núñez es más acusada que la del observatorio de Córdoba, ya que las temperaturas medias de Fernán Núñez se sitúan unos grados por debajo de las de Córdoba.

La continentalidad del clima puede apreciarse en los fuertes contrastes estacionales y en la notable amplitud térmica; la máxima amplitud del régimen térmico medio viene definida por los siguientes valores:

Temperatura Media Mínima: 8,1ºC.
Temperatura Media Máxima: 27,7ºC
Amplitud térmica de las Tª Medias: 19,6.

En función de las Temperaturas Medias Máximas y Mínimas en Fernán Núñez entre los años 1950-1979, reflejadas en el Estudio Agrobiológico de la provincia de Córdoba, la máxima amplitud térmica es de 31,4 (Mayor Máxima Absoluta: 35,3ºC y Menor Mínima Absoluta: 3,9ºC).

Este dato pone de manifiesto la necesidad de que las edificaciones que se ubiquen en el polígono cuenten con buenos sistemas de aislamiento que permitan paliar las temperaturas extremas.

En el gráfico de régimen térmico se aprecia cómo todas las líneas parten en enero los valores más bajos ascendiendo paulatinamente hasta alcanzar su cima en el mes de julio, a partir del cual todas comienzan a descender progresivamente hasta el mes de enero, que registra los valores más bajos.

Admitiendo un umbral de más de 20ºC de temperatura media para el verano se observa que la estación veraniega es la de mayor duración, con 4 meses, en detrimento de primavera y otoño que ven reucida su duración a dos meses cada una. El hecho de que además no exista ningún mes con temperatura media inferior a 6ºC plantea la ausencia de invierno en sentido climático, cuestión tan sólo discutible por la existencia en el observatorio termométrico de valores mínimos absolutos inferiores a 0ºC durante seis meses, en los cuales se concentran las heladas que afectan la zona.

Son precisamente los períodos de transición entre el verano e invierno y viceversa los de mayor confort climático, debido a la moderación de los valores de temperaturas. La relativa suavidad del invierno despeja cualquier duda sobre la autoría del período crítico desde el punto de vista del confort climático: el verano. Las altas temperaturas estivales son las que producen mayor desagrado entre la población, que raramente desarrolla actividades al aire libre durante las horas centrales del día, y que acude cada vez más a sistemas de refrigeración en las edificaciones.

El confort climático en el interior de las naves está muy relacionado también con las características constructivas de los edificios (orientaciones, materiales, aislamientos, tipo de iluminación, etc.) si bien esta cuestión escapa al alcance del presente Es.I.A. al no ser objeto de planeamiento general, sino del buen hacer

70

de los técnicos que proyecten y construyan estas instalaciones.

Uno de los escasos medios para combatir el calor en el exterior de la edificación es la disposición de arbolado que genere sombra. Por ello, resultaría conveniente que el Proyecto de Urbanización contemplara la previsión de alcorques en las calles para la plantación de arbolado, árboles que aparte de ofrecer cobertura térmica suponen generalmente una mejora estética en el paisaje urbano. Esta medida, que mejoraría la calidad de las zonas de aparcamiento al aire libre, no suele llevarse a cabo por diversos motivos, entre los que cabe citar la estrechez que caracteriza los acerados de los polígonos, el temor a los daños que las raíces pueden provocar sobre el piso o acerado, la ocultación parcial de las fachadas de las naves, etc. Por el contrario, no se valoran aspectos de confort climático y sobre todo, de mejora de la calidad estética del polígono que supone esta medida. Es importante señalar que en el polígono preexistente que se pretende ampliar no hay ningún tipo de vegetación en las calles.

Precipitaciones

Parece obvio que la ejecución y desarrollo de la actuación que recoge la figura de planeamiento no producirá ninguna alteración del ciclo hidrológico. Son actuaciones de una escala mucho mayor las que producen este tipo de alteraciones, cuyos efectos se dejan sentir en todo el planeta.

Sin embargo, la lluvia es uno de los principales factores explicativos de los usos del suelo y, lo que aquí más interesa, es un agente dinámico responsable o inductor de procesos erosivos y determinados riesgos naturales.

Fernán Núñez debe sus lluvias fundamentalmente a la penetración por el Valle del Guadalquivir de frentes húmedos procedentes de bajas presiones atlánticas. En efecto, el viento dominante en los días de lluvia de cada mes y en el de máxima precipitación en la vega del Guadalquivir, delata la condición de portadores de lluvia que tienen los vientos del oeste, y especialmente los del suroeste.

El volumen anual de agua aportado por el régimen de precipitaciones alcanza unos niveles que lo hacen propicio para sustentar la explotación agrícola del terreno, lo que sumado a las buenas condiciones agrológicas de los suelos, explica el secular aprovechamiento agrícola. La precipitación media anual registrada en Fernán Núñez (616,18 litros/m²), se sitúa en la media de los valores registrados en la provincia de Córdoba; es decir, no es ni de los más elevados ni de los más bajos.

Como se aprecia en la siguiente tabla, en la que aparecen los datos del reparto de la lluvia por meses y estaciones, las lluvias presentan su máximo durante el otoño (43,43%), seguido del invierno (26,32%) y la primavera (20,15%), mientras que en el verano (7.10%) se produce un déficit pluviométrico acusado, propio del clima mediterráneo, que también se caracteriza por una irregularidad pluviométrica anual y por el carácter a veces torrencial con que se presentan las precipitaciones, fenómeno éste de gran importancia en relación al

71

urbanismo, ya que puede generar problemas sobre la urbanización. En el caso estudiado no existe riesgo de inundación por desbordamiento de ningún cauce, ya que el sector de estudio no está atravesado por ninguno. Las posibles afecciones por aguas superficiales se analizan más detalladamente en el capítulo de Hidrología superficial.

FERNÁN NÚÑEZ (litros/m2)	
ENERO	75,9
FEBRERO	36,5
MARZO	49,8
Invierno	162,2 (26,32%)
ABRIL	62,0
MAYO	49,7
JUNIO	12,5
Primavera	124,2 (20,15%)
JULIO	2,2
AGOSTO	4,1
SEPTIEMBRE	37,4
Verano	43,7 (7,10%)
OCTUBRE	83,6
NOVIEMBRE	99,76
DICIEMBRE	102,72
Otoño	286,08 (46,43%)
Año Completo	616,18 (100%)

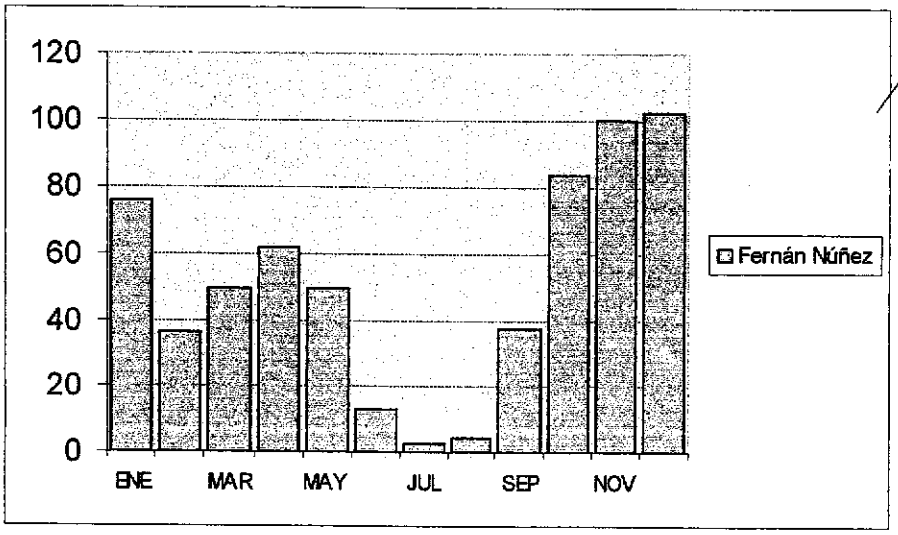

Vientos.

Como ya se dijo al comienzo del capítulo no existe ningún observatorio que registre datos de vientos en Fernán Núñez ni en ningún pueblo de su entorno inmediato. No obstante, la ausencia de barreras orográficas hace posible extrapolar los datos del observatorio de Córdoba que, no obstante, deben ser tenidos en cuanta a título orientativo.

72

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUL 2007

Por otro lado la importancia de este factor en la elección de un emplazamiento para suelo industrial se difumina si se tiene en cuenta que las actividades con cierta capacidad para alterar la atmósfera con sus emisiones y, por ende, producir molestias o daños sobre la población no suelen ubicarse en polígonos industriales (al menos en el entorno de la provincia de Córdoba), sino que buscan emplazamientos aislados en suelo no urbanizable. Nos estamos refiriendo a los tipos denominados normalmente gran industria, industrias nocivas o peligrosas e industria vinculada al medio rural.

No se ha detectado ninguna actividad en el polígono cuya ampliación se pretende que vierta gases, humos o partículas a la atmósfera. Probablemente ocurra lo mismo en la porción de suelo industrial que se amplíe. En caso e que hubiera alguna actividad de alto poder contaminante habría que analizar pormenorizadamente si es apta para ubicarse o no en el polígono. La figura de prevención ambiental que le sea aplicable, en su caso, es la herramienta para dilucidar esa cuestión.

La serie de datos estudiada dispone de 20 años (1960-1979), y permite obtener las conclusiones sobre las referencias de dirección y sobre la velocidad para los ocho rumbos principales de la rosa de los vientos.

Uno de los datos más importantes a destacar es el elevado porcentaje de las calmas (42%). La frecuencia más alta de situaciones de calmas suele darse preferentemente durante los meses de noviembre, diciembre y enero, ligadas a las altas presiones de carácter térmico del interior de la Península.

En primavera, sobre todo, y en verano, desciende sensiblemente este porcentaje de calmas. En estos momentos las causas más importantes suelen ser debidas a los temporales que penetran por el Sur de España, o bien las bajas de carácter térmico que se producen en el interior de nuestro país.

Incluidas las calmas, las direcciones del viento para los ocho rumbos principales están ordenadas del modo siguiente:

Componente	%
Suroeste	21,8
Oeste	11,9
Noroeste	9,1
Este	7,3
Noroeste	3,6
Sur	2,1
Norte	1,0
Sureste	0,8

APROB
PLENO 26
FERN
LA SECRETARIA

73

APROBADO
PLENO 26
FERNANDEZ
LA SECRETARIA

La especial configuración de las Depresión del Guadalquivir, en sentido Suroeste-Noreste, va a jugar un papel muy importante en que sea la componente Suroeste la que tenga la frecuencia más alta a lo largo del año.

Por lo que se refiere a la velocidad, es el grupo de vientos comprendidos entre 7 y 26 km/h, el que domina en la mayoría de los casos.

Conclusión.

De manera muy sintética, podría decirse que la ampliación del polígono que prevé la figura de planeamiento no es previsible que altere la calidad atmosférica, por lo que el riesgo de daños sobre la salud de las personas es prácticamente inexistente. El polígono objeto de ampliación no ha causado ningún impacto sensible sobre la atmósfera.

Independientemente de esta cuestión, la ubicación del suelo industrial al este-noreste de la población de Fernán Núñez, sin ser la mejor, es aceptable desde el punto de vista del régimen de vientos, ya que son los vientos del suroeste y del oeste los que presentan con mayor frecuencia, con lo que éstos no "empujarían" cualquier hipotético contaminante atmosférico en dirección al pueblo. Los vientos de componente este, noreste, noroeste y norte, que son los que más podrían perjudicar a la población presentan una frecuencia conjunta del 16%.

APROBADO DEFINITIVAMENTE

No obstante, las calmas son la situación dominante a lo largo del año, lo que no favorece la dispersión de un hipotético contaminante. Desde este punto de vista, el sector de estudio se encuentra próximo al pueblo, por lo que no debería permitirse la ubicación en el mismo de industrias cuya actividad genere fuertes olores o elevados niveles de inmisión de cualquier contaminante.

Se han rastreado también posibles condicionantes térmicos y pluviométricos a la ampliación del polígono en los suelos elegidos, sacando a la palestra el tema del confort climático para justificar la idoneidad de construir edificaciones con buenas condiciones de aislamiento térmico y, en el exterior, de plantar árboles de sombra, muy apetecidos sobre todo para el aparcamiento de los vehículos en la estación estival.

No se ha detectado ningún riesgo geotécnico ni erosivo que pudiera ser inducido por la lluvia en el sector de estudio y ello debido fundamentalmente a la suavidad del terreno y ausencia de cauces. La morfología del terreno, no obstante, está ligeramente basculada hacia el sector de estudio por lo que es susceptible de recibir aguas pluviales procedentes de una pequeña `porción de terreno situado a mayor cota. Una pequeña cuneta perimetral, entendemos que bastará para conjurar cualquier afección por aguas de arroyada.

En definitiva, se puede decir que los suelos clasificados para uso industrial presentan un emplazamiento aceptable desde el punto de vista climático. No obstante, la cercanía al pueblo y a infraestructuras de comunicación importantes

hace recomendable que no se permita la ubicación en el sector de estudio de las actividades a las que se presume cierta capacidad polucionante. Desde luego, deben ser descartadas las actividades incluidas en los grupos A y B del "Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera" que aparece en el anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire. Tampoco deben permitirse aquellas que emitan alguno o algunos de los contaminantes siguientes, o de naturaleza similar a los mismos:

1.- Anhídrido sulfuroso y otros componentes de azufre.
2.- Óxidos de nitrógeno y otros compuestos de nitrógeno.
3.- Monóxido de carbono.
4.- Sustancias orgánicas y, en particular, hidrocarburos, con exclusión del metano.
5.- Metales pesados, y compuestos de metales pesados.
6.- Polvo de amianto (partículas en suspensión y fibras), fibras de vidrio y fibras minerales.
7.- Cloro y compuestos de cloro.
8.- Flúor y compuestos de flúor.

Así pues, teniendo en cuenta las características climáticas del ámbito de estudio, la previsible naturaleza de las empresas que se ubiquen en el polígono, y las medidas correctoras referentes a la restricción de determinados usos especialmente contaminantes por su posible riesgo sobre la cercana población de Fernán-Núñez, se considera que desde el punto de vista climático el impacto de la clasificación de suelo urbanizable industrial es **bajo**.

APROBADO
PLENO 26
FERN
LA SEC LA

APROBADO DEFINITIVAMENTE
26 JUL 2007

75

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 9 JUL 2007

4.2.2. GEOLOGÍA.

4.2.2.1. LITOLOGÍA.

La provincia de Córdoba está situada en el centro de la Depresión del Guadalquivir, y forma parte de las tres grandes regiones naturales que componen dicha cuenca, que son: el Macizo Ibérico, la Depresión del Guadalquivir y las Sierras Subbéticas.

El sector de estudio se localiza en la esquina NW de la cuadrícula Lambert definida por las coordenadas (508, 335; 509, 335; 508, 336; 509, 336). Esta cuadrícula se encuentra en la parte centro-occidental de la Hoja 966 "Montilla", del Mapa Geológico de España a escala 1:50.000, dentro de la Depresión del Guadalquivir.

El sector de estudio se localiza dentro de la Depresión del Guadalquivir, en el territorio de la villa de Fernán Núñez formando parte de esa gran unidad comarcal cordobesa que es la Campiña, ocupando un espacio intermedio entre la Campiña Alta y la Campiña Baja o dicho de otro modo, entre la Campiña de Córdoba y la de Montilla.

Geológicamente, existe una separación entre la Campiña Baja y la Alta. La Campiña Baja presenta margas azules del Tortoniense y facies arenisco-margosa del Mioceno final; por su parte, presenta una mayor diversidad de materiales, en los que el rasgo más común es la creciente proporción de calizas y arenas, y que van desde el Triásico hasta los materiales del mismo Mioceno.

La zona de estudio está constituida litológicamente por una formación que corresponde al Mioceno Superior, en la que alternan arenas, gravas y limos calcáreos. Esto se puede observar en el siguiente mapa geológico

Las condiciones de observación del sector de estudio no son muy buenas, ya que la totalidad de la superficie del sector se encuentra recubierta por antiguas superficies de erosión o bien por otras formaciones posteriores tales como suelos o encostramientos, además de las labores propias de los cultivos existentes en toda el área de estudio (olivar y viñas).

APROBADO
PLENO 2 9 JUL 2007
FERNÁNDEZ
LA SECRETARIA

MAPA GEOLOGICO

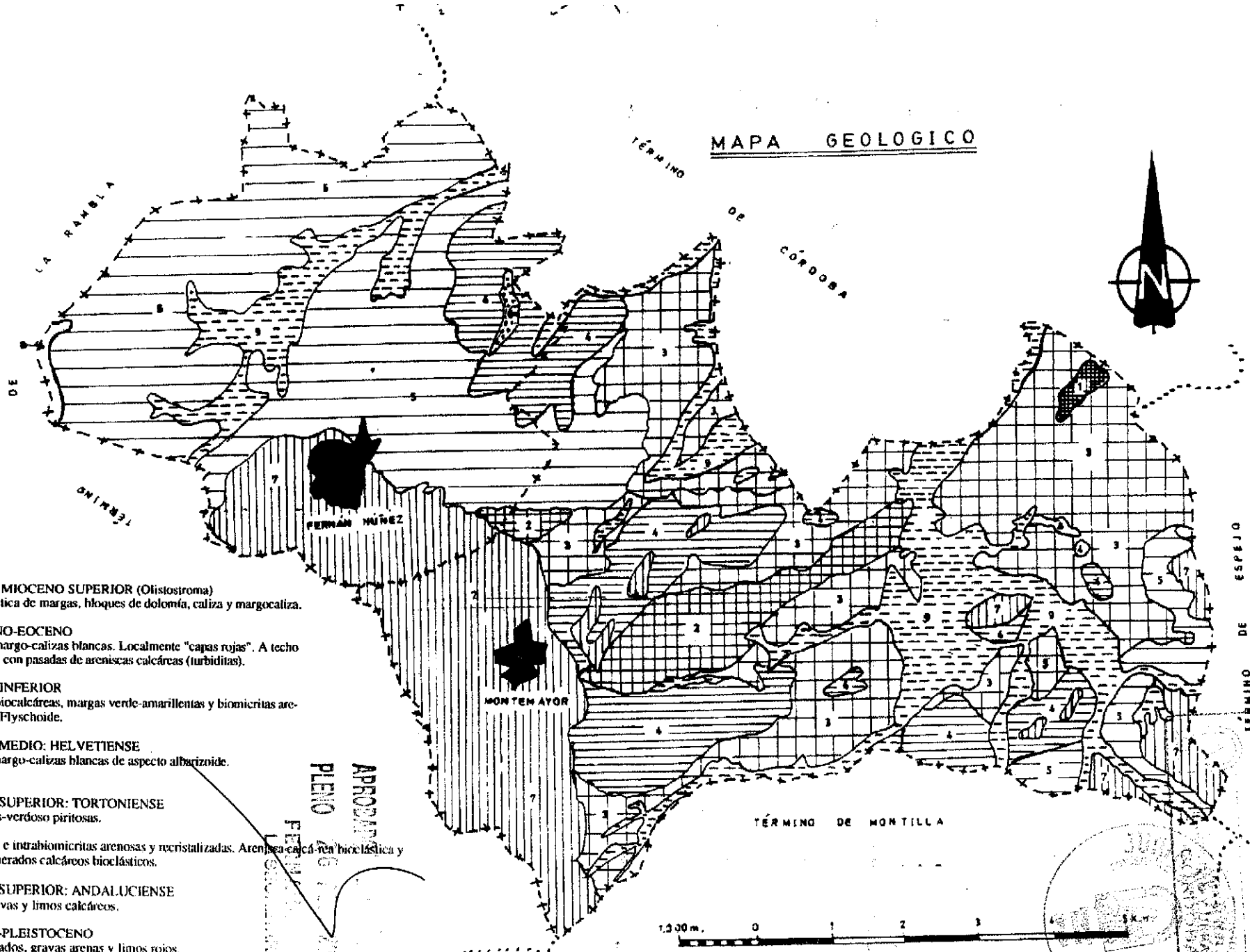

- TRIASICO-MIOCENO SUPERIOR (Olistostroma)
1: Mezcla caótica de margas, bloques de dolomía, caliza y margocaliza.

- PALEOCENO-EOCENO
2: Margas y margo-calizas blancas. Localmente "capas rojas". A techo arcillas verdes con pasadas de areniscas calcáreas (turbiditas).

- MIOCENO INFERIOR
3: Areniscas biocalcáreas, margas verde-amarillentas y biomicritas arenosas. Facies Flyschoide.

- MIOCENO MEDIO: HELVETIENSE
4: Margas y margo-calizas blancas de aspecto albarizoide.

- MIOCENO SUPERIOR: TORTONIENSE
5: Margas gris-verdoso piritosas.

6: Biomicritas e intrabiomicritas arenosas y recristalizadas. Arenisca calcárea bioclástica y microconglomerados calcáreos bioclásticos.

- MIOCENO SUPERIOR: ANDALUCIENSE
7: Arenas, gravas y limos calcáreos.

- PLIOCENO-PLEISTOCENO
8: Conglomerados, gravas arenas y limos rojos.

- HOLOCENO
9: Conglomerados, gravas, arenas y lutita.

APROBADO PLENO

APROBADO
PLENO
FERNÁNDEZ
LA SECRETARIA

4.2.2.2. GEOTECNIA.

La mayor parte del término de Fernán Núñez presenta unos **suelos margoso-béticos** (vérticos litomorfos), que según el Estudio Agrobiológico de la provincia de Córdoba (C.E.B.A.C.), tienen perfiles A(B)C o A(B)gC y con estructura grumo-granular, de fuerte cohesión y muy consistente. Son suelos arcillosos de color pardo-oliva, desarrollados sobre margas y margas con areniscas del Terciario bético.

Concretamente, el sector de estudio presenta fundamentalmente suelos de dos tipos:

- **Rendsinas, Xerorrendsinas y Regosuelos,** que se presentan sobre superficies con relativa pendiente, como las areniscas y margas-areniscosas del Andaluciense. Son suelos poco evolucionados, con perfil AC o aCaC, de *estructura grumosa*. Las rendsinas de mull es un suelo activo y fértil, generalmente rico en arcillas, con buena capacidad de cultivo y humus mull. El horizonte A gris claro, gris oscuro y hasta negruzco, pasa progresivamente desde un horizonte A/Ca a un horizonte Ca, más o menos desarrollado. Por su parte, las xerorrendsinas –rendsinas de las regiones áridas- son de color gris ceniza, casi siempre muy sueltas, extremadamente ricas en caliza, sobre roca madre compacta. El horizonte A es suelto, de espesor variable (entre 3 y 10 cm.) y pasa, a través de un horizonte Ca, ligeramente petrificado, a la roca madre.

  En este caso, el sector de estudio al oeste de la carretera N-331 presenta una textura media que permite una fácil y cómoda labranza y es el suelo preferente donde se ubicarán olivar y vid, plantas favorecidas tanto por el componente calizo como por un carácter suelto y arenoso que facilita la difusión radicular.

- **Suelos Rojos y Pardirrojizos Mediterráneos,** que como en el caso del sector de estudio se encuentran asociados a los suelos rendsiniformes y con proximidad a ellos. Son suelos desarrollados sobre un roquedo calizo más o menos arenoso en zonas de escasa pendiente, como es el caso de la zona del sector al este de la carretera N-331.

  Según el C.E.B.A.C. estos suelos tienen un perfil ABC, ricos en sesquióxidos de hierro que contienen en la fracción arcilla proporciones importantes de minerales distintos a la caolinita. El horizonte B textural contiene por lo menos 1,4 veces más arcillas que el A. Poseen una elevada saturación en calcio pero no son calizos o débilmente calizos.

Tanto los suelos rendsiniformes como los rojos y pardirrojizos son suelos fácilmente excavables con maquinaria convencional y la única dificultad se asocia a los niveles endurecidos por precipitación de carbonatos.

MAPA DE SUELOS

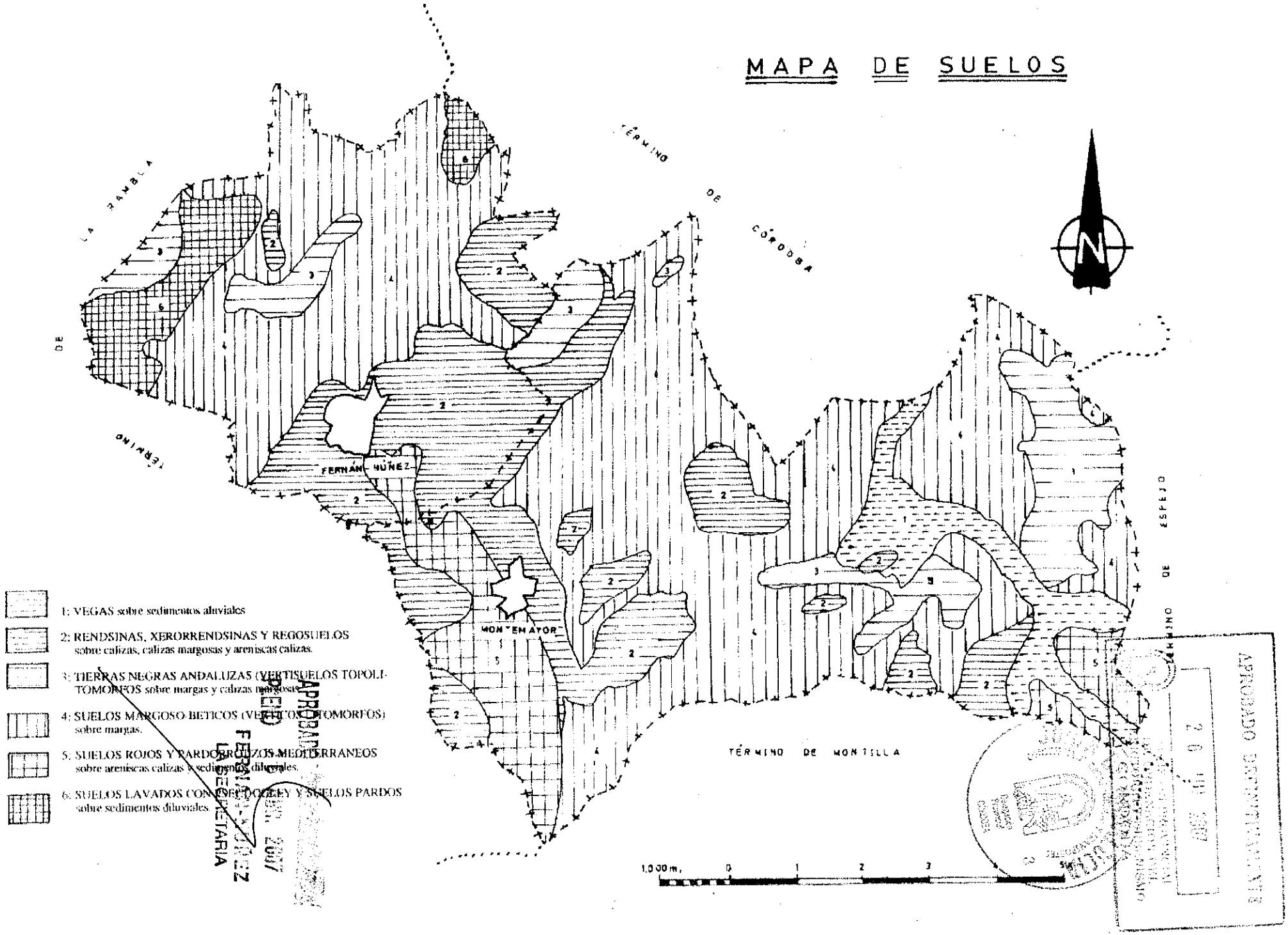

79

APROBADO DEFINITIVAMENTE
20 JUL 2007

Estas margas, aunque arenosas, presentan una elevada plasticidad, además de ser catalogadas como agresivas al hormigón, por su contenido en sulfatos, y ser expansivas por la presencia de minerales de las arcillas con estas características. Por todo esto, dichos materiales son propensos a sufrir numerosos problemas de índole geotécnicos: deslizamientos (asociados a pendientes moderadas y en presencia de agua) y notables asentamientos en estructuras apoyadas sobre ellos, entre otros.

Según el R.D. 266/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón Estrucural (EHE), es obligatorio incluir en cualquier proyecto de obra en el que intervengan estructuras y elementos de hormigón estructural un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar. En este caso la ubicación de naves sobre estos terrenos hace recomendar la realización de un estudio geotécnico que se encargue de caracterizar con exactitud los distintos niveles geotécnicos que aparecen en el sector, así como recomendar el tipo de cimentación a emplear.

APROBADO
PLENO

Valoración.

Haciendo recopilación de todo lo dicho en el capítulo geológico (litología y geotecnia), desde el punto de vista de la valoración de impacto de la actuación prevista, hay que destacar tres hechos básicos:

1º Que el substrato geológico no constituye en sí mismo un elemento medioambiental intrínseco, ya que no presenta singularidad o rareza como formaciones geológicas relevantes, afloramientos geológicos de interés científico, educativo o paisajístico, etc; constituyendo meramente el soporte de la actividad que se desarrolla.

En efecto, los materiales que afloran en el sector de estudio corresponden a una formación constituida por arenas, gravas y limos calcáreos. Estos materiales están datados del Mioceno Superior: Andaluciense.

No se ha inventariado ningún afloramiento geológico o paleontológico con restos de fauna fósil cuya importancia, rareza o interés científico merezca la pena preservar, al igual que no existen elementos geomorfológicos destacables. Por lo tanto, la zona estudiada no presenta ningún elemento que pueda ser clasificado como patrimonio geológico.

2º Es interesante considerar el substrato geológico en lo referente a su estabilidad, como soporte de la actividad que se pretende desarrollar sobre él, ya que hay que descartar o prevenir riesgos naturales derivados de la inestabilidad del terreno, capacidad portante, etc. En este momento entran en juego las características geotécnicas del substrato.

En el sector afloran fundamentalmente suelos granulares finos cuya capacidad portante, *a priori*, será media. Son suelos fácilmente excavables.

80

No se ha detectado ningún indicio de problemas geotécnico que en un futuro pueda dar lugar a problemas importantes sobre las estructuras que se construyan en este sector.

3º El sector de estudio no alberga ningún recurso geológico de interés minero.

Por todo lo dicho, el impacto de la Modificación de las Normas sobre la geología, y viceversa, las características del substrato geológico sobre la obra se consideran de importancia **muy baja**.

APROBADO
PLENO 28
FERNANDEZ
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE

31

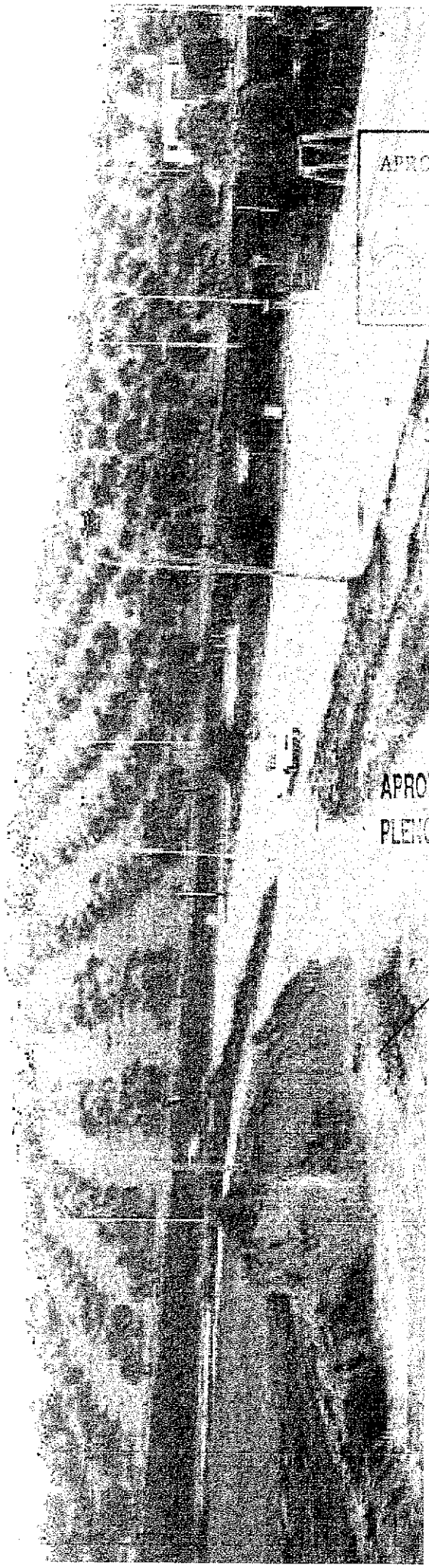

APROBADO DEFINITIVAMENTE

APROBADO

PLENO 2 8 ABR. 2007

FERNAN-NUÑEZ

LA SECRETARIA

82

APROBADO DEFINITIVAMENTE

2 6 JUL 2007

CORDOBA

APROBADO

PLENO 2 6 JUL 2007

FERNAN NUÑEZ

LA SECRETARIA

APROBADO
PLENO 25 ... 2007
FERNÁNDEZ
LA SECRETARIA

4.2.3. GEOMORFOLOGÍA.

El área de estudio presenta en planta una forma de polígono irregular dividido en dos partes: una, al lado este de la carretera N-331 (parte A) y otra, al lado oeste de dicha carretera (parte B, cuya superficie es mayor que la de la parte A). El sector de estudio se encuentra junto al polígono industrial "PP-I1", en la periferia del núcleo urbano de Fernán Núñez.

Presenta una altura media de 340 m.s.n.m. (metros sobre el nivel del mar), según un levantamiento topográfico realizado a escala 1:2.000. La máxima cota se alcanza en el vértice Sur de la parte B, y es de 363 m.s.n.m., mientras que la mínima se da en la esquina opuesta, es decir en el vértice norte de la parte A, con 327 m.s.n.m.

La pendiente media del sector es del orden del 7%, siendo máxima en la esquina Sur de la parte B, con valor de 15%, y mínima en la A, siendo del orden de 2%. Se trata de un terreno de pendientes mixtas ya que la parte A del sector presenta en su mayor superficie un terreno plano excepto en la esquina norte, con una pendiente del 12% en dirección Norte; mientras que la parte B presenta un terreno con pendiente muy marcada en el sur hacia el Norte y menos marcada en el norte con un 6,5% en la misma dirección.

Se ha pensado que, para evitar el problema de las pendientes, en la parte A del sector de estudio se colocarán las naves en la zona más plana, dedicándose a zona verde la parte con mayor pendiente (12%). En el caso de la parte B del sector, parte del desnivel se salva colocando con la ordenación de las naves y su separación mediante viales. También habrá que colocar un talud al límite de la parte oeste.

El relieve responde al típico de la Campiña centro-cerealista cordobesa, donde los materiales que afloran son poco competentes, en general, y los terrenos se encuentran muy homogeneizados por las labores agrícolas, dando paisajes muy uniformes, sin resaltes importantes y bastante monótonos, dominados por cultivo de secano (viñas y olivar en este caso). La dinámica geomorfológica actual que se desarrolla en el área es de carácter erosivo.

El uso del suelo en todo el área de estudio es de tipo agrícola. Casi la totalidad de la superficie se encuentra ocupada por cultivo de olivos que se ve interrumpida por unas pequeñas zonas de vid y otra porción en la parte NE que no se encuentra cultivada. Estas explotaciones agrícolas carecen de mantenimiento, debido a la cantidad de malas hierbas presentes.

APROBADO DEFINITIVAMENTE

Como resumen, la **morfología** del sector responde a un terreno de topografía accidentada con pendientes del orden del 7% de media. La altura del terreno ronda los 340 m.s.n.m. y el mayor desnivel se encuentra en perfiles topográficos de dirección S-N al sur de la parte oeste del sector de estudio, donde alcanzan valores de hasta 363 m.

84

Debido a la topografía accidentada en su mayoría que presenta el área estudiada los movimientos de tierras serán considerables, generando formas en el terreno de notables dimensiones.

Desde la óptica ambiental, la alteración de las formas del relieve es susceptible de impacto en sí misma, ya que se verían afectados elementos geomorfológicos singulares. Además, condiciona el impacto sobre otros elementos como el paisaje, ya que la alteración o destrucción de las formas del relieve impacta visualmente en el observador, sobre todo durante la fase de realización de las obras (desmontes, acúmulos de tierras, socavones, terraplenes, etc.); en este caso los movimientos de tierras no serán notables, originando una alteración moderada del relieve. La morfología del terreno es también responsable de los flujos de agua de escorrentía, aspecto éste que se analizará en el capítulo de hidrología superficial.

Por todo ello se considera que el impacto final de la actuación prevista sobre la geomorfología será **medio**.

APROBADO DEFINITIVAMENTE

85

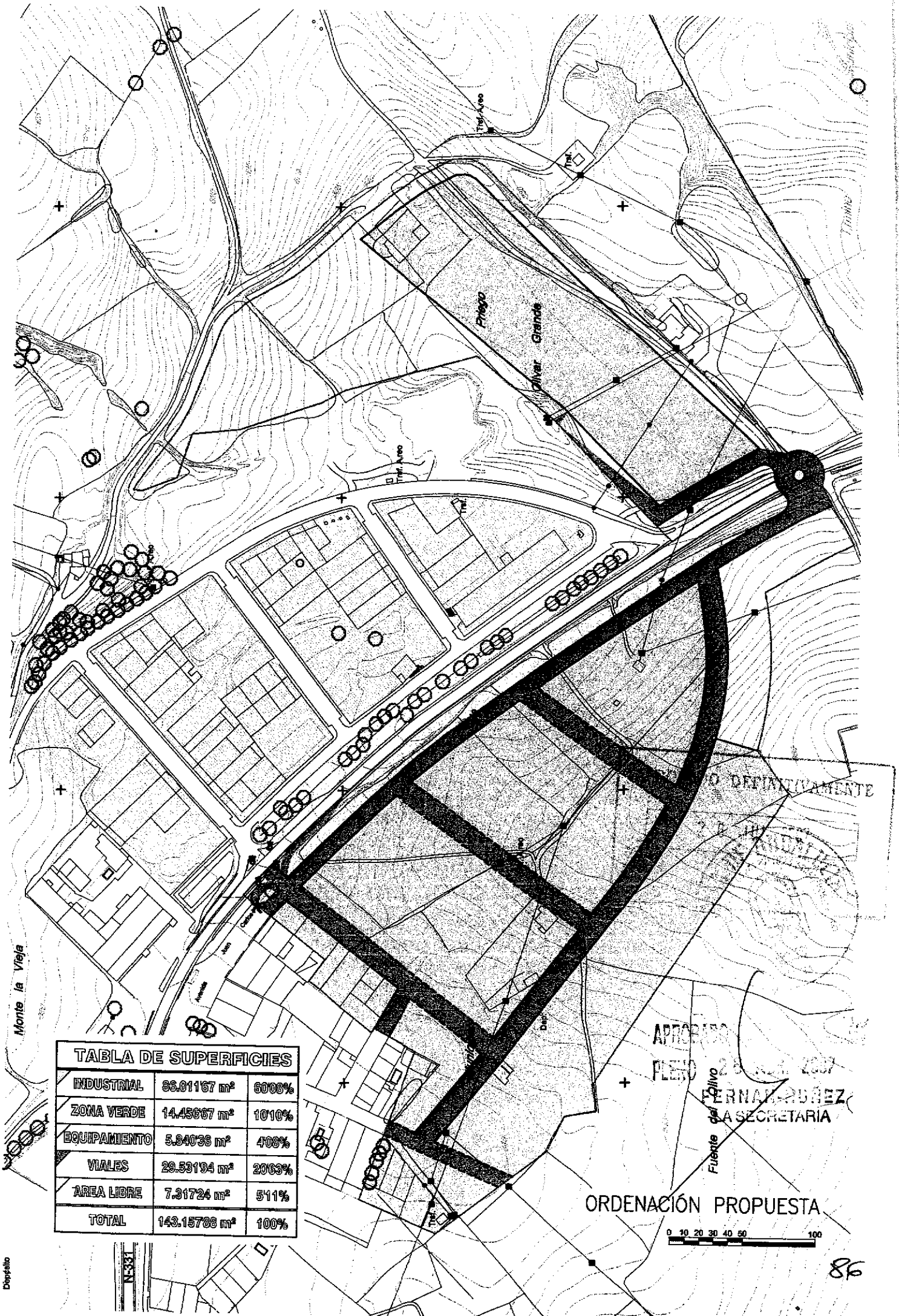

TABLA DE SUPERFICIES		
INDUSTRIAL	86.01167 m²	60'08%
ZONA VERDE	14.45667 m²	10'10%
EQUIPAMIENTO	5.84036 m²	4'08%
VIALES	29.53194 m²	20'63%
AREA LIBRE	7.31724 m²	5'11%
TOTAL	143.15788 m²	100%

APROBADO
PLENO 2 [illegible] 2007
FERNANDEZ
LA SECRETARIA

86

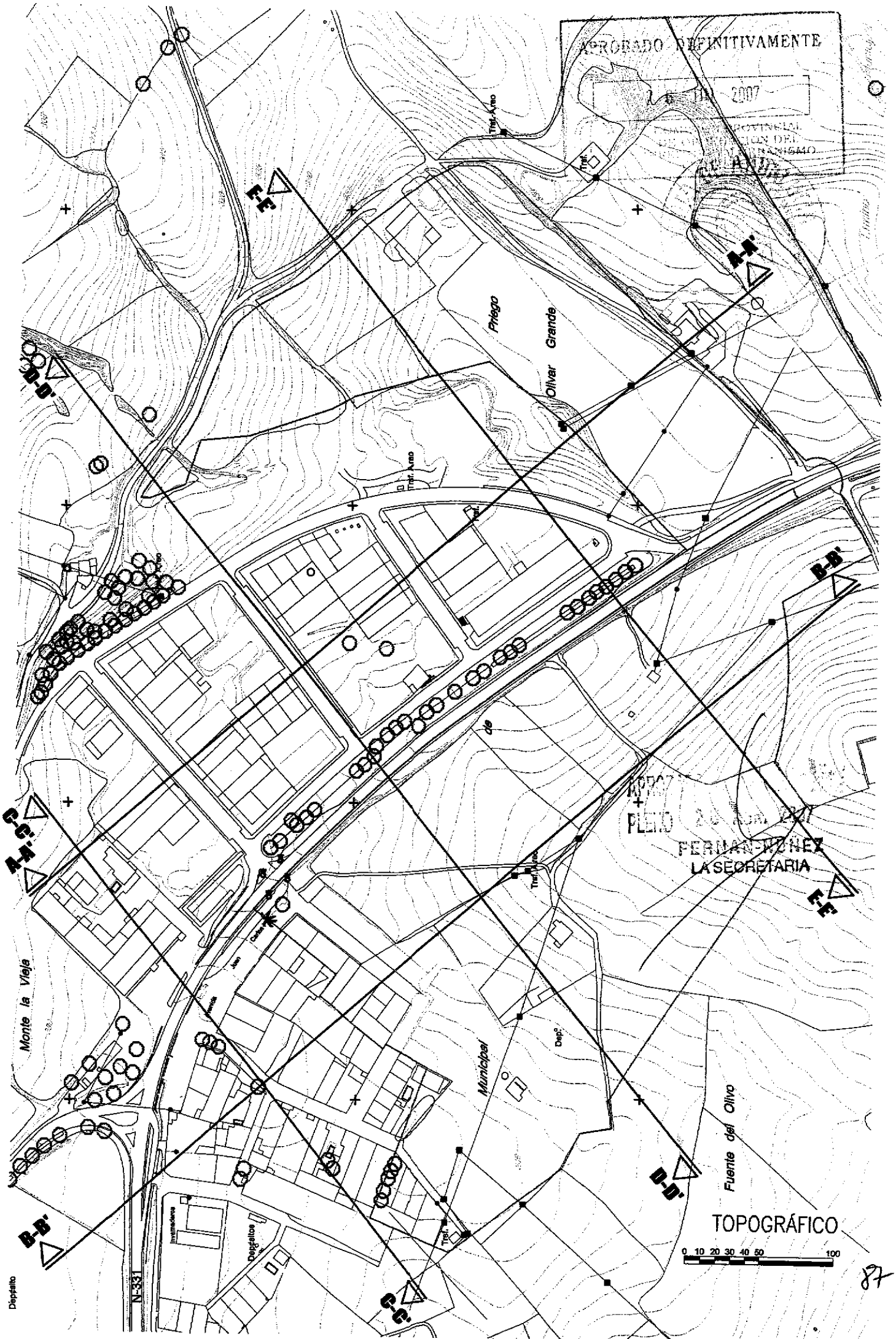
APROBADO DEFINITIVAMENTE
2007
Priego
Olivar Grande
Monte la Vieja
Municipal
Fuente del Olivo
N-331
Depósito
Trsf. Arco
Trsf.
Dep.
Invernaderos
Depósitos
A-A'
B-B'
C-C'
D-D'
E-E'
PLENO
FERNAN-NUÑEZ
LA SECRETARIA
TOPOGRÁFICO
0 10 20 30 40 50 100

87

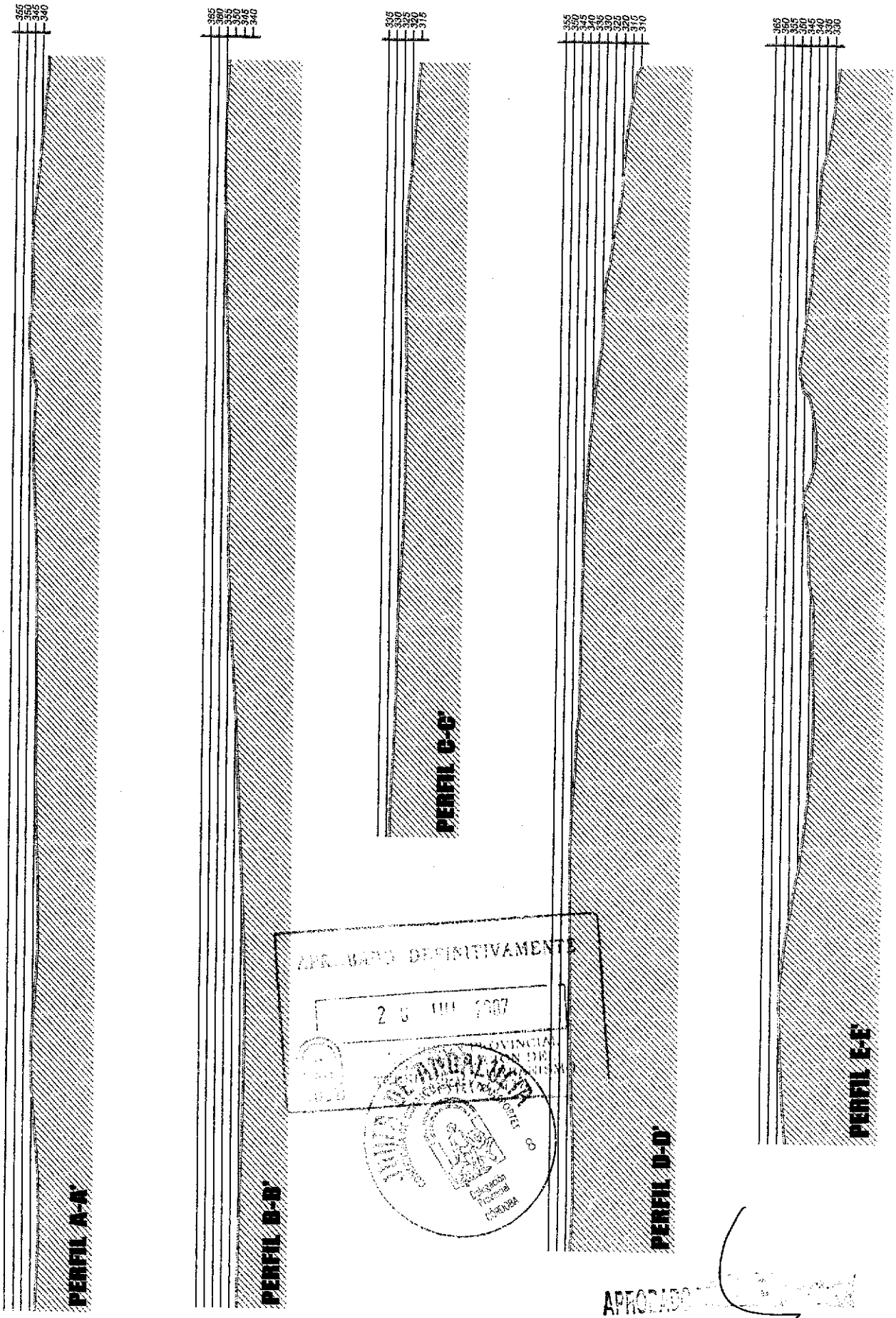

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUL 2007
JUNTA DE ANDALUCIA
Delegación Provincial
CÓRDOBA

APROBADO
PLENO 2 6 ABR. 2007
FERNAN-NUÑEZ
LA SECRETARIA

88

APROBADO
PLENO 26 ABR. 2007
FERNAN-NUÑEZ
LA SECRETARIA

4.2.4. HIDROGEOLOGÍA.

El riesgo de cualquier actuación sobre las aguas subterráneas depende de tres factores: las características del substrato (permeabilidad); muy relacionado con el anterior, la existencia de un acuífero; y por último, de la potencialidad contaminante de la actividad o uso que se pretenda desarrollar (existencia de vertidos, tipo de residuos, tratamiento de residuos, etc.).

Respecto a los dos primeros hay que decir que los materiales que afloran en el área estudiada corresponden a una zona de recarga constituida por arenas, limos y margas con intercalaciones de calcarenitas, siendo las fracciones arena y arena-limosa las dominantes. Por lo tanto, los materiales más abundantes en el sector presentan unas características acuíferas, ocasionalmente mermadas por niveles limosos o margosos que dificultan la alimentación del acuífero por infiltración del agua útil de lluvia (agua que queda después de la evotranspiración) o de la sobrante del regadío.

Según la Hoja nº 76 "Córdoba" del Mapa Hidrogeológico de España, a escala 1:200.000, el sector de estudio se encuentra sobre el acuífero detrítico de Fernán Núñez-Montalbán-Montilla. Este acuífero corresponde a la Unidad Hidrogeológica nº 21 y se trata de un acuífero libre de aproximadamente 102 km² de extensión y constituido básicamente por arenas, areniscas, calcarenitas y conglomerados del Mioceno superior. El espesor medio de este acuífero es de unos 60 m, profundidad media a la que aparece el substrato base impermeable: las margas gris-azuladas del Messiniense. Este acuífero presenta una permeabilidad media y la alimentación estimada está alrededor de 7 a 9 hm³/año.

La vulnerabilidad de este acuífero ante hipotéticos contaminantes es *alta*, debido a la permeabilidad de estos materiales, no obstante en la zona estudiada podría ser catalogada como *media*, debido a que la lámina de agua se encuentra relativamente profunda y existen niveles intercalados de naturaleza limosa o margosa.

Cobra de este modo especial interés el tercer factor a tener en cuenta de los que se mencionaban al comienzo: la existencia de vertidos que puedan convertir el riesgo de contaminación en un hecho.

Hay que mencionar los procesos de afección provocados por los fertilizantes y pesticidas empleados en los cultivos existentes en el sector de estudio, contaminación difusa que será erradicada con la urbanización del sector.

Desde un punto de vista ambiental y en relación al tratamiento de las aguas residuales, se debe conectar la futura red de alcantarillado a la del polígono ya existente, de esta forma la actuación prevista no supondrá, pues, el vertido incontrolado de aguas residuales. No obstante, la inexistencia de una E.D.A.R. (Estación Depuradora de Aguas Residuales) supone que las aguas residuales de este polígono industrial se verterán, junto con las del resto del pueblo, directamente a cauces naturales sin recibir tratamiento alguno, generando un foco de contaminación importante respecto a las aguas subterráneas y superficiales.

Como **conclusión**, el área estudiada forma parte de una zona de recarga constituida por arenas, limos y margas con intercalaciones de calcarenitas que conforman un acuífero detrítico libre con permeabilidades y porosidades medias (Unidad Hidrogeológica nº21). Su potencia se estima en unos 60 m de media y posee una vulnerabilidad alta-media frente a la contaminación.

Aunque las aguas residuales de las nuevas naves que se construyan no serán vertidas indiscriminadamente al terreno, sino conectadas a la red de alcantarillado del polígono, la no existencia de una E.D.A.R. en el actual polígono industrial "PP-I1" lleva consigo que la ejecución de la ampliación del polígono sobre los terrenos del sector estudio produzca un incremento de los vertidos de aguas residuales sin depurar a la red de saneamiento municipal de Fernán Núñez.

Considerando que este núcleo de población no cuenta con ningún mecanismo de depuración de aguas residuales y que dichas aguas se verterán sin tratamiento previo a cauces de agua naturales, con la consecuencia directa de incrementar el grado de contaminación del acuífero en el punto de vertido y, de forma difusa (por recarga inducida), a lo largo del cauce donde se viertan esas aguas, se considera que el impacto de la actuación prevista sobre las aguas subterráneas será **medio**.

APROBADO
PLENO 2 6 ... 2007
FERNA...
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUL 2007

90

4.2.5. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL.

El estudio aplicado a las aguas superficiales en un inventario ambiental referente a E.I.A. tiene tres vertientes fundamentales: una, la alteración de los cauces de la red de drenaje; en segundo lugar, el estudio del riesgo de inundación y el efecto de las aguas de escorrentía sobre la actuación considerada y finalmente, la contaminación de los cursos o masas de agua.

El área estudiada y su entorno inmediato no presenta ningún cauce fluvial de importancia. La única vía de drenaje reseñable, como se puede observar en el mapa de "Red de Drenaje", es el Arroyo Ventogil, de escaso caudal y cuyos contados afluentes son vías intermitentes limitadas a los momentos pluviométricamente más intensos. De todas maneras, la zona de estudio está distante tanto del arroyo como de los afluentes de éste. Se puede observar en el siguiente mapa de red de drenaje. Así, desde el punto e vista ambiental, no se produce impacto.

APROBADO
PLENO
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE

91

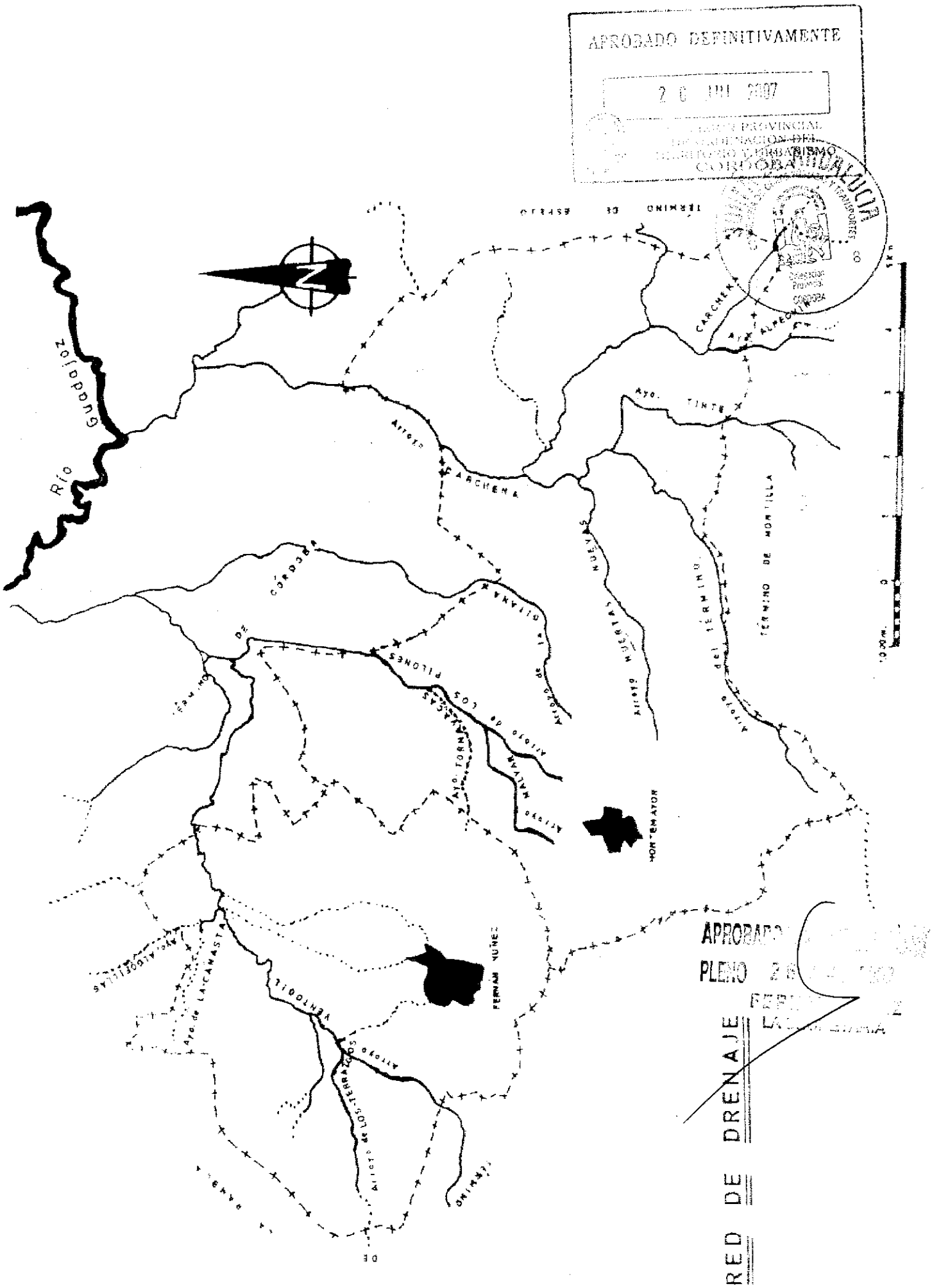
APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUL 2007
CORDOBA
Río Guadajoz
TÉRMINO DE ESPEJO
CARCHENA
Ayo. TINTE
Arroyo CARCHENA
Arroyo NUEVAS
Arroyo del TÉRMINO
TÉRMINO DE MONTILLA
TÉRMINO DE CÓRDOBA
Arroyo de LOS PILONES
Arroyo MALVAR
Ayo. TORNAVACAS
HONTEMAYOR
FERNAN NUÑEZ
Arroyo VENTOGIL
Arroyo de LOS TERRAZOS
Ayo. de LA CANASTA
Ayo. ALGOFILLAS
RED DE DRENAJE
APROBADO
PLENO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUL 2007

El análisis realizado sobre las *aguas de escorrentía* revela que el caudal que pueden llevar los recajos que cruzan el sector está condicionado por la torrencialidad de las lluvias producidas, que serán estacionales y muy puntuales, y por la superficie de los terrenos topográficamente más elevados que circundan el sector y que drenan hacia el mismo. En este caso la cuenca de recepción no es muy extensa y los materiales del suelo son permeables y cubiertos por vegetación, factores que favorecen la infiltración frente a la escorrentía.

El último aspecto a considerar dentro de este capítulo es el riesgo de *contaminación de las aguas superficiales* que, junto a la alteración de las aguas subterráneas, es uno de los impactos más importantes que, *a priori*, puede generar la urbanización. En este caso concreto, el Estudio de Impacto Ambiental debe velar por la conexión a la red de alcantarillado existente en el actual polígono "PP-I1".

En caso de que se instalen actividades que generen aguas residuales no asimilables a urbanas, deberán depurar previamente, antes de su vertido a la red de saneamiento para que en un futuro puedan ser finalmente conducidos a la E.D.A.R. que prestará servicio al pueblo.

Como **resumen**, hay que decir que ni dentro del sector ni en sus alrededores existe ningún tipo de cauce natural que represente un sistema de drenaje estructurado de importancia relevante respecto de la escala de este estudio.

Por otra parte, se velará para que los efluentes generados en un futuro en la zona estudiada se conduzcan a la red de alcantarillado del polígono industrial actual, para su posterior conexión al sistema municipal de alcantarillado de Fernán Núñez. La inexistencia de una E.D.A.R., tanto en el polígono actual como para las aguas del núcleo urbano, implica que con la actuación que se va a llevar a cabo sobre el sector se generará un volumen extra de aguas residuales que irá a parar, sin ningún tipo de tratamiento, a los cauces fluviales naturales que circundan esta población, con el consecuente incremento de la contaminación de las aguas superficiales.

Considerando lo expuesto anteriormente, se puede concluir diciendo que el impacto de la materialización de la actuación proyectada sobre las aguas superficiales y la red de drenaje y viceversa, el efecto de estas sobre la actuación, es de signo negativo y de importancia **media**, ya que no cuenta con Estación Depuradora.

APROBADO
PLENO 26
FERNA
LA SECRETARIA

APROBADO
PLENO
LA SECRETARIA

4.2.6. EDAFOLOGÍA.

Los suelos de Fernán Núñez son clasificados en el mapa de suelos del CEBAC (Estudio agrobiológico de la provincia de Córdoba del Centro de Edafología y Biología Aplicada del Cuarto -Cortijo del Cuarto, Sevilla-) como rendsinas, xerorrendsinas y regosuelos sobre calizas, calizas margosas y areniscas calizas, es decir, el suelo del sector pasaría como *rendsinas* sobre arenas calcáreas. Además, estos suelos participan de forma notable en otra categoría: *suelos rojos mediterráneos* sobre areniscas calizas del Mioceno (comentado ya en el capítulo de geotecnia).

Los suelos rojos mediterráneos y suelos pardo-rojizos mediterráneos, de perfil ApBC, se desarrollan sobre materiales calizos más o menos arenosos, en especial areniscas calizas del Mioceno y sedimentos de terrazas cuaternarias. Dichos suelos entran en contacto frecuente con rendsinas y suelos margosos vérticos y se sitúan en terrenos calizos arenosos de topografía suavemente ondulada.

Son suelos relativamente frecuentes, junto con las rendsinas, en la Campiña Baja cordobesa y son aptos para el cultivo, dedicándose principalmente a olivar y viñedo.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
CORDOBA

Estos suelos están sometidos a un régimen de lluvias de tipo mediterráneo, donde las precipitaciones son estacionales y muy puntuales, favoreciendo la erosión del suelo, que se puede ver aumentada según el tipo de laboreo que tengan las explotaciones agrícolas.

Como **conclusión**, el suelo que aparece en el sector de estudio presenta unas características intermedias entre rendsinas y suelos rojos mediterráneos, desarrollados sobre arenas calcáreas miocenas. Presenta perfiles del tipo AC, AcaC y ApBC y son aptos para el cultivo, dedicándose principalmente a olivar y viñedo.

En este caso se piensa que la ocupación por suelo industrial de un espacio con aptitudes para la agricultura resulta prácticamente inevitable, al situarse los elementos físicos y humanos que determinan el emplazamiento de un polígono en dicho ámbito.

No obstante, se trata de un suelo de calidad agrológica normal, es decir, su capacidad productiva es aceptable, pero no sobresaliente. Por otro lado, es lógico que si se demanda más suelo industrial en este municipio, en las mismas condiciones adversas de ocupación de suelo apto para el cultivo, se utilicen los terrenos anexos a las zonas industriales ya existentes, debido a que estas zonas ya cuentan con una infraestructura y facilidades de los que otros lugares carecen: proximidad a la red de abastecimiento, red eléctrica de alta tensión, recogida de basuras, etc. En este caso el sector de estudio se ofrece como una ampliación del polígono industrial "PP-I1".

Concluir que los suelos que aparecen en el sector de estudio presentan un carácter vulgar en el sentido de que no tienen un valor productivo especial ni un

uso singular y son frecuentes a escala comarcal, por lo que se considera que la pérdida de este recurso en sí mismo, inevitable en la actuación proyectada, es ambientalmente admisible, calificándose el impacto como **medio-bajo**, tanto por su calidad moderada como por el hecho de que éstos mantienen un uso productivo en el estado preoperacional.

APROBADO
PLENO
FEBRERO
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE

95

APROBADO DEFINITIVAMENTE

4.3. MEDIO BIÓTICO.

4.3.1. VEGETACIÓN.

El aprovechamiento del sector de estudio es el agrícola. Casi la totalidad de su superficie se encuentra ocupada por cultivo de olivos, una zona de cultivo de vid y otra zona que no se encuentra cultivada. Estas explotaciones agrícolas carecen de mantenimiento, lo cual se deduce por la cantidad de malas hierbas que hacen acto de presencia. Consecuentemente hay que destacar la ausencia de vegetación arbustiva o arbórea natural y, por ende, de especies de interés o comunidades relevantes que deban preservarse.

Así pues, la única vegetación natural que pueda existir en la zona son especies herbáceas que crecen entre los cultivos de vid y de olivo. La calidad de este factor ambiental en el estado preoperacional es ínfima.

En cuanto al tratamiento de las zonas verdes dentro del polígono se recomienda huir de tratamientos ajardinados de difícil mantenimiento ya que, en la mayoría de los casos, o no se hacen, o si se hacen durante las obras de urbanización acaban abandonándose y convirtiéndose en eriales.

Por otro lado, se recomienda que el Proyecto de Urbanización contemple la posible ubicación de árboles de las calles del polígono, previendo para ello los correspondientes alcorques. Estos árboles mejorarían la percepción visual de la urbanización además de proporcionar cierta cobertura térmica en el verano.

Teniendo en cuenta el estado preoperacional descrito, caracterizado por la ausencia de vegetación natural, se considera que el impacto sobre este elemento será **nulo**.

APROBADO
PLENO
FERMAN
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE

APROBADO
PLENO

4.3.2. FAUNA.

La escasa relevancia de la vegetación natural en el sector de estudio y el carácter agrícola monoespecífico de los terrenos incluidos, son dos factores que nos orientan acerca de la comunidad faunística existente. Si a esto se le añade el hecho de que los suelos clasificados son colindantes al polígono industrial "PP-I1" cuya ampliación ahora se pretende y la prolongación que todo el polígono supone de núcleo urbano, con la consecuente interferencia humana que se produce, es fácil hacerse una idea de la importancia faunística de la zona: muy baja.

La dualidad medio rural-medio urbano (polígono) tiene una clara traducción en la composición de las diferentes comunidades zoológicas, ya que al mismo tiempo se observan animales muy ligados al hombre, cual es el caso del gorrión común, rata común, ratón casero o golondrina común, con otros más propios de medios agrícolas como la curruca capirotada, el mochuelo, el petirrojo, la abubilla y el erizo por señalar algunos ejemplos.

Hay que aclarar que en este capítulo se mencionan especies que es posible observar en el hábitat estudiado, lo cual no significa que críen o nidifiquen dentro del sector, ni que se encuentren de manera permanente. Su presencia es mayor cuanto menor es su vulnerabilidad a la presencia humana.

El sector se sitúa en un área de agricultura intensiva, caracterizada por una fauna menos diversa que la correspondiente a zonas con vegetación mejor conservada. Siglos de manejo humano han hecho desaparecer las masas de vegetación autóctona, sustituyéndola paulatinamente por más y más zonas de cultivos. Esto ha influido negativamente sobre la fauna, haciendo que muchas especies hayan desaparecido o se hayan desplazado a otras zonas mejor conservadas. No existen, pues, elementos faunísticos destacables dentro del sector, aunque éste presenta una comunidad faunística en consonancia con lo que se podría esperar del entorno rural en el que se inserta.

Como suele suceder en estos casos, el grupo más importante en cuanto al número de especies, es el de las aves, más abundantes a nivel general y con mayor capacidad de movilidad. Existen especies más ligadas a la actividad agrícola propiamente dicha, como es el caso del jilguero (*Carduelis carduelis*), verdecillo (*Serinus serinus*), cogujada común (*Galerida cristata*), bisbita común (*Anthus pratensis*) y pardillo (*Acanthis cannabina*). También se observan especies planeadoras que pueden aprovechar localmente la disponibilidad de insectos, es el caso del avión común (*Delichon urbica*), golondrina común (*Hirundo rustica*) y vencejo común (*Apus apus*). Entre los depredadores localizados están el mochuelo común (*Athene noctua*), alcaudón común (*Lanius senator*) y otras dos estrigiformes que están ligadas a las construcciones humanas, la lechuza (*Tyto alba*) y el autillo (*Otus scops*).

Los reptiles inventariados pertenecen al grupo de aquellos que toleran bien la presencia del hombre, en este sentido cabe señalar a la lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*), salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*). Caso similar sucede con los mamíferos , ya que los existentes en el sector de estudio

97

están muy ligados al medio antrópico, ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*), ratón casero (*Mus musculus*), rata común (*Rattus norvegicus*), murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*) y erizo común (*Erinaceus europaeus*).

Por consiguiente, la sustitución del uso agrícola por el industrial no va a causar un impacto sensible en la fauna ya que ninguna especie que revista especial interés (amenazada, escasa o endémica) se va a ver afectada. El efecto que se ocasiona es el desplazamiento a otros lugares de los distintos individuos tradicionalmente ligados a la zona. Se considera, pues, un impacto **bajo**.

APROBADO
PLENO
FERNANDEZ
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE
26 JUN 2007

98

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 0 JUL 2007
APROBADO
PLENO
FERNA
LA SECRETARIA

4.4. MEDIO PERCEPTUAL.

El sector de estudio cuya clasificación como Suelo Urbanizable de uso industrial se pretende se enmarca en un paisaje humanizado. Concretamente se inserta en un medio agrícola lindante por su lado noroeste con el polígono "PP-I1" y próximo al pueblo, del cual es una prolongación, junto con el polígono antes mencionado.

Resulta muy difícil hablar de paisaje para hacer referencia a espacios en los que la acción del hombre ha borrado o alterado gravemente los caracteres de los diferentes elementos del medio cuya integración formal configura lo que se denomina paisaje, o cuando se refiere a una porción de terreno inmediata a un tejido urbano. En estos casos cuando la calidad del paisaje intrínseco es baja se suele prestar mayor atención a los aspectos de visibilidad que pueden influir en la adopción de medidas correctoras para aminorar el impacto visual de las actuaciones.

Por otra parte, en estos estudios, cuando de lo que se trata es de valorar sintéticamente la calidad paisajística de una pequeña porción de terrenos delimitada, sobre la que se pretende localizar un polígono, se constata que en verdad no existen herramientas adecuadas para un análisis paisajístico de estas caracterísiticas, ya que es posible determinar la calidad de los elementos que configuran la "escena" objeto de estudio y, por tanto, el impacto que producirá la destrucción del mismo; sin embargo, es muy difícil valorar el impacto de la implantación sobre el paisaje exterior a la parcela en cuestión, es decir, el efecto de la actuación en una escala espacial mayor.

Hay un aspecto clave en el análisis de la repercusión paisajística del nuevo polígono: no se trata de una actuación aislada, sino de una ampliación de un polígono existente, lo cual es importante porque supone que el grado de interferencia paisajístico se reduce extraordinariamente; dicho en otras palabras, salvo casos muy particulares, el impacto de cualquier implantación urbana es menor si se trata de un crecimiento orgánico, ya que cuando se trata de una implantación aislada la intrusión visual es alta (genera mayor contraste de color, texturas, escala y formas), y modifica la percepción global del lugar, que pasa de un paisaje preexistente rural o natural a urbano. En otras palabras, una vez urbanizado y ocupado por edificaciones el espectador no discriminará visualmente la porción del polígono que se pretende ampliar, sino que percibirá todo el polígono como una unidad visual.

Se puede afirmar que los elementos conformadores del paisaje en el área en la que se enmarca el sector de estudio, definen un escenario profundamente intervenido por la actividad humana tanto por la inmediatez de Fernán Núñez (al noroeste del polígono industrial) y su colindancia al polígono "PP-I1", como por el aprovechamiento agrícola intensivo lo que le confiere un valor reducido desde el punto de vista de su configuración, es decir, como paisaje total. Ello se traduce en la escasa significación de indicadores de calidad de un paisaje determinado como son la singularidad, naturalidad, diversidad, rareza, atracción turística o recreativa, etc.; lo cual se debe a que los elementos del medio (vegetación,

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUL 2007
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
APROBADO
PLENO 28
FERNÁN NÚÑEZ
LA SECRETARIA

fauna, relieve, elementos singulares, etc.) en el sector de estudio han desaparecido o revisten poco interés.

Desde el punto de vista de su percepción dicho paisaje no produce una respuesta sensorial positiva en el observador; es decir, no es un paisaje atractivo. Las razones hay que buscarlas de nuevo en su elevado grado de humanización (carreteras, cercanía del pueblo, ...), abundancia y ausencia de elementos que valorizan un paisaje (relieve abrupto, vegetación natural, presencia de láminas de agua, afloramientos litológicos, intrusión visual de la fauna, presencia de elementos singulares antrópicos o naturales, contraste cromático, de líneas, de forma, de texturas, etc.).

Finalmente, tampoco es uno de esos lugares que a pesar de no tener una calidad intrínseca y visual, poseen un significado especial por algún motivo histórico, religioso, recreativo, productivo, etc.

Respecto a la accesibilidad visual del enclave decir que no es muy elevada, ya que la topografía suave del sector, lo cual significa la ausencia de formas notables, reduce la cuenca visual del polígono. De manera que su visibilidad, si bien limitada a las edificaciones más cercanas, se produce desde la carretera de acceso al polígono. En realidad, la visibilidad de un polígono desde carreteras o núcleos urbanos es inherente a los polígonos que actúa como publicidad de los mismos; además no se puede olvidar que no es más que una parte más del tejido urbano. Hay que tener en cuenta que este tipo de suelo, por definición debe situarse en lugares bien comunicados y próximos al núcleo urbano al que presta servicio. Así pues, cabría decir que la elevada fragilidad visual adquirida de los polígonos es una cualidad inherente a este tipo de actuaciones. Lo que sí habría que intentar es mejorar la calidad estética de los polígonos industriales, el ambiente urbano, pero los pasos en esta línea son aún débiles en nuestra geografía; de todos modos, poco a poco se observa una mejora en la calidad estética de la edificación, naves de diseño más cuidado, aspecto clave para mejorar el aspecto de estos espacios urbanos.

Un efecto indirecto muy positivo que no suele tenerse en cuenta es que, cuando no hay suelo industrial, las actividades empresariales se sitúan bien en el casco urbano bien en suelo no urbanizable. El impacto de esta dispersión de actividades, ya sea en el casco urbano o en el campo es proporcionalmente muy superior al que esas mismas actividades producen si se concentran en un polígono. Es más, suele suceder que los polígonos atraen a actividades localizadas hasta ese momento en el interior del núcleo urbano, lo que permite la regeneración del tejido urbano, mejorando la calidad estética de la ciudad y eliminando molestias sobre la población.

El Es.I.A. preverá en el capítulo de medidas preventivas y correctoras que se debe incidir en el cuidado de las zonas verdes del polígono, la colocación de árboles y la preocupación por conseguir una calidad constructiva y estética de las edificaciones, que se realice un mantenimiento y limpieza periódica de las calles, que se evite el vertido de restos de obras en las parcelas vacantes y que los solares presenten un aspecto aseado. Todas estas medidas tienden a obtener una buena imagen del polígono que produzca sensaciones perceptivas favorables, en primer lugar para los propios habitantes de Fernán Núñez, y en

segundo lugar, para los posibles visitantes del pueblo. No se puede elvidar su visibilidad desde la carretera por la que se accede al pueblo.

Como conclusión se puede afirmar que la fragilidad del sector de estudio puede considerarse como **baja** desde el punto de vista paisajístico, ya que es una zona poco accesible visualmente (el número de observadores queda reducido a los que transiten por la carretera comarcal y a los usuarios del polígono localizado al norte del sector de estudio), tiene una cuenca visual pequeña y se inserta en un entorno que reviste escasa calidad como paisaje intrínseco y visual en el estado preoperacional.

APROBADO
PLENO
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE

101

APROBADO
PLENO
LA SECRETARIA

4.5. RECURSOS CULTURALES.

Siempre que se evalúa una actuación que implica acciones sobre la superficie y el subsuelo, conviene rastrear la posible existencia de ciertos recursos que tienen un valor o mérito para ser conservados que los hacen merecedores de una especial protección, y que en este apartado se engloba bajo la denominación de "valores culturales". Estos recursos integran todo lo que tiene un significado cultural (histórico, científico, educativo, artístico, etnográfico) y una representación física.

Los recursos culturales son frágiles y limitados, formando partes no renovables del medio ambiente. Su conservación es lo que motiva que se solicite informe a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUL 2007

A continuación se enuncian los más significativos:

- Recursos arqueológicos, de épocas prehistóricas (asentamientos humanos, lugares de trabajo, enterramientos, objetos y estructuras de todo tipo).

En el análisis bibliográfico y en la consulta realizada en el Departamento de Protección de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura no se ha encontrado referencia a ningún yacimiento o cualquier elemento de interés arqueológico en el sector de estudio.

- Recursos históricos: Lugares, construcciones, estructuras, formas tradicionales de cultivo, objetos o manifestaciones de la actividad humana que representen aspectos de la historia nacional, provincial o local; lugares donde ocurrieron sucesos históricos relevantes, aún cuando no quede huella de ellos; lugares, edificios, árboles, relacionados con personalidades importantes. No se han encontrado en la bibliografía alusiones a hechos de este tipo en la zona de estudio.

- Recursos arquitectónicos: Edificios, construcciones, obras y jardines, de alto valor histórico, o que sean representativos de su clase o de una época, o que representen logros en arquitectura, ingeniería o diseño; obras de ingenieros, arquitectos o constructores famosos; fortificaciones; grupos de construcciones cuyo valor supere al de las estructuras aisladamente consideradas. No existen en el sector estudiado.

- Recursos naturales singulares: Lugares de acción geológica poco común: grutas, dunas, cascadas; áreas de niveles geomorfológicos; yacimientos de fósiles; lugares de interés biogeográfico; lugares que acogen a especies vegetales y animales raras o en peligro de extinción; lugares de paso y parada en las migraciones de aves; ecosistemas raros o valiosos; árboles monumentales por su tamaño o por su edad, etc. No se ha detectado ninguno de estos recursos en la bibliografía consultada ni en el trabajo de campo realizado.

- Recursos científico-educativos: Lugares que pueden servir como ejemplo de procesos naturales o del pasado; áreas que pueden ser ejemplo de distribución de especies; áreas de interés estratigráfico; presencia de cortes tipo,

de unidades litográficas... Los terrenos estudiados no presentan ninguno de los valores científico-educativos mencionados.

- Recursos etnográficos: Lugares, enseres, ritos o tradiciones que constituyen ejemplos destacados de las señas de identidad de un pueblo, raza o grupo. No existen en el sector.

Del documento de Relación de Bienes Inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico Español y/o Andaluz y del Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura se confirma que:

1. En la zona acotada no se encuentra ningún Bien de Interés Cultural.
2. Que no existe ningún bien objeto de inscripción genérica o específica.
3. En el Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la provincia de Córdoba no aparece registrado ningún yacimiento en la misma zona.

La legislación de patrimonio aconseja la realización de una Prospección Arqueológica Superficial de la zona objeto de la Modificación; no obstante, no se tiene constancia de la aparición de resto arqueológico en las obras de construcción del polígono preexistente.

En cualquier caso, se incorporan en el capítulo de medidas preventivas y correctoras de desarrollo del planeamiento, las pautas a seguir en caso de hallazgo casual de restos arqueológicos que establece la Ley.

En definitiva, la actuación propuesta no afectará a ningún elemento de valor cultural, por lo que el impacto sobre el patrimonio cultural es **nulo**.

APROBADO
PLENO
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 8 JUL 2007
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO
CORDOBA
APROBADO
PLENO 2 8
FERNAN NUÑEZ
LA SECRETARIA

4.6. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS.

No existe apenas información sobre las actividades para cuyo ejercicio se demanda suelo industrial en el municipio de Fernán Núñez. Por tanto, no es posible aportar datos concretos acerca de la incidencia de la ampliación del polígono industrial, volumen de negocios que puede generar, cuántos puestos de trabajo se pueden crear, inversión, etc. Ello significa que no existen indicadores de la importancia que tendrá la materialización de la actividad proyectada. Sin embargo, sí que es posible al menos establecer el signo de dicho impacto en base a una serie de sencillos razonamientos:

- Con la ampliación del polígono se trata de abordar una realidad como es dar satisfacción a la demanda de suelo industrial en Fernán Núñez.

- Ante el éxito del polígono "PP-I1" y la continua demanda de suelo industrial se ha considerado como opción más idónea la ampliación. En cuanto que pueda aprovechar todas las infraestructuras existentes.

- La materialización del uso previsto producirá unos efectos beneficiosos sobre la actividad económica municipal, ya que este tipo de actuaciones suponen dos hechos económicos muy importantes: inversión y empleo. Además influyen en otros sectores como la construcción y los servicios, y otras industrias externas relacionadas con los procesos de producción que allí se desarrollen.

Ante esta perspectiva parece evidente que el impacto de la clasificación de Suelo Urbanizable para uso industrial tendrá un impacto positivo, ya que ofrecerá una posibilidad de emplazamiento ambientalmente aceptable para las actividades industriales y comerciales. Asimismo, debe ser la alternativa a la implantación incontrolada en suelo no urbanizable y dentro del suelo urbano, que a partir de que este suelo se encuentre operativo ya no tiene justificación, salvo en casos excepcionales de actividades no compatibles o de gran consumo de suelo.

El signo del impacto socioeconómico de la clasificación de un suelo urbanizable industrial será, pues, positivo; más importante cuanto mayor sea el grado de absorción de empresas y menor el número de implantaciones incontroladas en el territorio.

Por todas estas razones, el impacto del futuro polígono sobre el medio socioeconómico será positivo, aunque no sea posible estimar su importancia debido a la inexistencia de cualquier indicador.

Sin embargo, hay que aclarar que el incumplimiento de la legislación ambiental vigente referente a contaminación atmosférica y vertidos por parte de las hipotéticas industrias que se localicen, podría poner en peligro la calidad del medio ambiente de Fernán Núñez y, por ende, de la calidad de vida de sus habitantes. En consecuencia el Ayuntamiento velará, desde sus competencias, por el cumplimiento de dichas normas, y además instará a la Consejería de Medio Ambiente para que cumpla lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de

Protección Ambiental, por el que se le asignan las competencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto a la vigilancia de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes a la atmósfera. Asimismo el Ayuntamiento está obligado a prestar el servicio de recogida de desechos y residuos, así como el tratamiento de los mismos (Art.43).

APROBADO
PLENO
FEDERICO
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE

105

APROBADO
PLENO 26

4.7. MARCO NORMATIVO.

4.7.1. INTRODUCCIÓN.

Este capítulo es uno de los contenidos inexcusables de todo Es.I.A. tal como se desprende del art. 12 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza de 12 de diciembre de 1995. Tiene como cometido fundamental el someter a la legalidad vigente la Modificación consistente en la clasificación de Suelo Urbanizable de 143.157,88 m² que en las NN.SS. de Fernán Núñez ostentan la clasificación de No Urbanizable.

Para ello se analizará la legislación urbanístico-ambiental potencialmente aplicable con la profundidad o superficialidad que el caso requiera, dependiendo de que el supuesto de hecho previsto en cada una de ellas concurra o no en el sector de estudio.

Si el objeto previsto por una norma no aparece en el sector de estudio sus preceptos no serán aplicables. Pero en caso contrario, es decir, que una norma sea aplicable se ha de constatar la no vulneración de la misma, o proponer aquellas alternativas que permitan superar el conflicto normativo.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
26 JUL 2007

4.7.2. ANÁLISIS NORMATIVO.

La legislación cuyo análisis se considera necesario en esta actuación urbanística es la siguiente:

- **Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.**

Esta Ley estatal deroga el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, una vez puesta en crisis por el Tribunal Constitucional al declarar en la Sentencia 61/1997 inconstitucionales muchos de sus preceptos por suponer invasión del ámbito competencial de las CC.AA.

Como se ha reiterado a lo largo del Estudio su objeto es la clasificación como Suelo Urbanizable para su calificación industrial de unos terrenos que en las Normas Subsidiarias ostentan la clasificación de Suelo No Urbanizable.

La Ley define el suelo urbanizable con carácter residual, es decir, el que no tenga la condición de urbano o de no urbanizable. Un recorrido por el sector estudiado y análisis del art.9 de la Ley permite afirmar que el suelo que se quiere clasificar como Urbanizable no reúne alguna de las circunstancias que determine su permanencia como Suelo No Urbanizable . Es decir, no está incluido en algún régimen especial de protección derivado de normativas sectoriales o en razón de sus valores paisajísticos, históricos arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, etc.; ni existe un valor que el planeamiento considere necesario preservar.

APROBADO
PLENO

Por consiguiente, la Modificación es conforme a esta Ley al clasificar como Suelo Urbanizable unos terrenos que no tienen intrínsecamente algún valor paisajístico, histórico, ambiental,..., que obligue a mantener su clasificación como Suelo No Urbanizable, y que además el Ayuntamiento considera oportuno su urbanización para aumentar la capacidad de acogida del polígono industrial "PP-I1", voluntad política del municipio.

APROBADO DEFINITIVAMENTE

- **Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana.**

Hasta que la propia Comunidad Autónoma de Andalucía elabore una regulación propia de esta materia, esta Ley Autonómica asume los preceptos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana declarados inconstitucionales por la Sentencia antes referida del Tribunal Constitucional.

Entre estos preceptos se incluyen los artículos 126, 127, 128 y 129 que regulan la diferencia entre Revisión y Modificación del planeamiento. Concretamente el art.126.4, entiende que la *Revisión* del planeamiento deberá plantearse cuando se adopten nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de clasificación de suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto, o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad. A continuación, en el apartado 5 del mismo artículo, la Ley entiende que los demás supuestos de alteración de las determinaciones del Plan se considerarían como *Modificación* del mismo, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo.

El documento que se evalúa no es una Revisión de las NN.SS. de Fernán Núñez sino una Modificación, ya que la clasificación como Suelo Urbanizable de terrenos anexos al polígono industrial no está motivada por la concepción de un nuevo modelo territorial, ni por la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio. Todo al contrario, al tratarse de una ampliación del polígono industrial "PPI1", consolidado en su totalidad, supone respetar el criterio asumido por las NN.SS. de concentrar todas las industrias en una zona.

- **Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba (PEPMF.C).**

El Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos aprobado en 1986 es la primera normativa relevante que se hace eco del sentimiento popular de la urgencia de velar por el patrimonio ambiental ante los problemas generados por las incesantes transformaciones que el hombre realiza en su entorno.

107

APROBADO
PLENO 28

El Plan pretendía extender la protección y con carácter vinculante a espacios no catalogados, por ello establecía Normas de Regulación de Usos y Actividades.

Por otra parte, para aquellos espacios y bienes protegidos que el Catálogo identifica y describe, el Plan les otorgaba una protección de carácter singular. Para estos ámbitos se fijaron Normas Particulares de Regulación de Usos y Actividades.

Se diferencian dos categorías genéricas de espacios en atención a sus características físico-naturales y a los procesos actuantes sobre ellos:

1- Protección Espacial Integral: Parajes Naturales Excepcionales, Zonas Húmedas y Yacimientos de Interés Científico.
2- Protección Especial Compatible: Paisajes Sobresalientes, Complejos Serranos de Interés Ambiental, Espacios Forestales de Interés Recreativo, Paisajes Agrarios Singulares, Complejos Ribereños de Interés Ambiental y Zonas Húmedas Transformadas.

El municipio de Fernán Núñez no tiene en su haber ningún espacio catalogado por el Plan Espacial, de manera que se puede concluir que la presente normativa no condiciona ni obstaculiza la clasificación de suelo objeto de este Estudio y que tiene por finalidad dotar al municipio de más suelo industrial.

APROBADO DEFINITIVAMENTE

- **Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.**

Constituye Ley básica en materia de protección del medio ambiente, correspondiendo a las Comunidades Autónomas, según el art.149.1.23 de la Constitución, el desarrollo de la misma. En ejercicio de sus competencias la Comunidad Autónoma de Andalucía ha elaborado un borrador del Anteproyecto de Ley de Conservación de la Fauna y Flora Silvestre y su hábitat, y de ordenación de la Caza y de la Pesca.

El objeto de la Ley estatal, a tenor de su art.1, es la adopción de normas de protección, conservación, restauración y mejora de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres. Para la consecución de este objetivo protector cumple un papel fundamental la planificación, arbitrándose como instrumento de la misma los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial.

La Ley establece las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y de la fauna silvestres, con especial interés de las especies de la fauna autóctona. Además introduce un régimen de protección preventiva para cada una de las figuras de espacios naturales protegidos: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos. Clasificación que se realiza en función de los bienes y valores ecológicos que se deban proteger.

108

El sector de estudio no está incluido en ninguno de estos espacios ni existe ninguno próximo a él.

En el capítulo II del Título IV, el art.30 prevé el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, el cual prescribe que en él se incluirán las especies, subespecies o poblaciones cuya protección efectiva exija medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas, y que el art.29 clasifica en las siguientes categorías:

a) *En peligro de extinción.*
b) *Sensibles a la alteración de su hábitat.*
c) *Vulnerables.*
d) *De interés especial.*

En cumplimiento de esta previsión legal se promulga el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas que incorpora en el ANEXO I la relación de especies y subespecies catalogadas en "peligro de extinción", y en el ANEXO II las de "interés espacial". Las categorías de especies sensibles y vulnerables se incorporan con la Orden de 9 de julio de 199 y por Orden de 9 de junio de 1999, por las cuales se incluyen determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y cambian de categoría otras especies que ya están incluidas en el mismo.

El sector de estudio está conexo al polígono industrial que ya existe, por lo que la interferencia humana en este espacio determina la existencia de especies faunísticas compatibles con la convivencia humana, ninguna de las cuales está incluida entre las de "peligro de extinción"; las que de ellas tienen la consideración de "interés especial" son realmente de carácter común en la zona. La explicación se encuentra en el hecho de que para decidir la inclusión de especies den alguna de estas categorías se han tenido en cuenta los factores determinantes de la situación de amenaza en que se encuentren en toda su área de distribución natural dentro del territorio nacional, con independencia de que localmente existan circunstancias o agravantes de dicha situación.

Por lo que la ampliación del polígono no supondrá mayor incidencia sobre la fauna.

En lo concerniente a la vegetación, el aprovechamiento agrícola de los terrenos ha motivado la desaparición de la vegetación natural.

Por un lado, la escasa presencia y el carácter común que las especies faunísticas localizadas en la parcela tienen a nivel local y provincial, así como la ausencia de vegetación natural y, por otro lado, la necesidad congruente de ampliar el polígono industrial, hace que el impacto de la actuación propuesta sobre esta normativa sea nulo.

109

APROBADO
PLENO

- **Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.**

Con la presente Ley se dota de la necesaria protección a los diversos espacios naturales de nuestra Comunidad Autónoma, entendiendo por tales aquellas zonas de la Biosfera cuyas unidades ambientales no han sido esencialmente modificadas por la acción del hombre, o bien lo han sido de tal modo que se han generado nuevos ambientes naturales. Dicha normativa protectora se completará con lo que al efecto dispongan los Planes Especiales de Protección del Medio Físico u otras figuras de planeamiento.

Además de las figuras establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se introducen los siguientes regímenes de protección den Andalucía: Parajes Naturales, Parques Periurbanos y Reservas Naturales Concertadas.

Los terrenos, cuya clasificación se pretende en la Modificación no forman parte de ninguno de estos espacios, por lo que la presente Ley no se verá afectada por la actuación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE

- **Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.**

Se dicta con la finalidad de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico las previsiones de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, y que no se encuentran contenidas en la Ley 4/1989 de 27 de marzo.

Según su art.1.2 la finalidad de las medidas que se adopten en virtud del presente RD tendrán como finalidad el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario en el territorio español.

Su art.3 establece que "al objeto de que formen parte de la red ecológica europea coherente denominada *Natura 2000*, se designarán zonas especiales de conservación que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el anexo I y de hábitats de especies que figuran en el anexo II de este RD". Y añade que las Comunidades Autónomas correspondientes designarán los lugares y las zonas especiales de conservación, atendiendo a los criterios contenidos en el anexo III.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza ha remitido a la Comisión Europea para su aprobación una lista de lugares que, encontrándose situados en su territorio, pueden ser declarados como zonas especiales de conservación de importancia comunitaria.

Entre los lugares de interés comunitario no se encuentra el sector de estudio lo cual no es de extrañar si se tiene en cuenta que carece de valores naturales relevantes. El único elemento ambiental que quedará afectado será el suelo, el cual tampoco es de carácter relevante.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUL 2007
APROBADO
PLENO

Por otro lado, en el anexo IV figuran las especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta, las cuales gozarán de las medidas de protección establecidas en el Título IV de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y en el RD. 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

El ámbito de estudio no se configura como hábitat natural de especies faunísticas o botánicas de interés comunitario, dada la injerencia humana que se produce tanto con el aprovechamiento agrícola como con el industrial. Por lo que dicha normativa no constituye un impedimento a la actuación pretendida.

- **Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobada por Decreto 155/1998, de 21 de julio.**

El Reglamento autonómico que desarrolla la Ley estatal proclama en su art.3 que las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por consiguiente será la Comunidad Autónoma, como titular de estos bienes de dominio público, la que deberá acreditar la existencia d y características físicas de las vías pecuarias, y así lo declara el art.5 de la Ley al manifestar que "corresponde a las Comunidades Autónomas, respecto de las vías pecuarias, el derecho y el deber de investigar la situación de los terrenos que presuman pertenecientes a las vías pecuarias".

Los promotores de actuaciones están obligados de conformidad con el art.6 del Reglamento a recabar información de la Consejería de Medio Ambiente (órgano competente según art.3 y 4 del Reglamento), en la cual deberá existir un fondo documental. La Consejería para actualizar y completar dicho fondo deberá solicitar los documentos necesarios a otros Entes y órganos de la Administración Autonómica o a otros Entes o Administraciones Públicas.

Al presente Estudio de Impacto Ambiental lo único que le compete es transcribir la información facilitada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente sobre la situación de las vías pecuarias existentes en el perímetro de la actuación y en el supuesto de que en el informe conste la afección de alguna vía pecuaria incluirá igualmente el acuerdo que se alcance referente al mantenimiento del trazado actual o la alternativa al mismo.

Llegado a este acuerdo con la Consejería la materialización del mismo consistente en la modificación de trazado concretada en alguna de sus distintas vertientes (trazado alternativo, desafectación, permuta) es otro procedimiento ajeno al Es.I.A.

El estudio de arquitectura e ingeniería MARA PORTERO, con fecha 28 de noviembre de 2002, recabó información a la Consejería de Medio Ambiente

APROBADO
PLENO 26
LA SECRETARIA

acerca de la localización precisa de la vía pecuaria "La Huertezuela" a su paso por la zona contigua a la zona de estudio en Fernán Núñez, no habiéndose recibido informe a la fecha de hoy.

Aunque todavía no se haya recibido el informe como respuesta a la solicitud, se ha considerado el límite del sector de estudio separado 10,5 m del eje del camino considerado como vía pecuaria.

Por consiguiente, conforme a la Ley, la Modificación de las NN.SS. no se encuentra condicionada por esta normativa.

(La solicitud del informe se encuentra recogida en el capítulo de Anexos).

APROBADO INICIALMENTE
26 JUL 2007

- **Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.**

Se promulga en ejercicio de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad Autónoma Andaluza sobre esta materia, en virtud de lo establecido en el art.13.27 y 28 del Estatuto de Autonomía.

A tenor del art.4 de la presente Ley, corresponde a los Ayuntamientos (además de aquellas competencias que pueden ejercer por delegación mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía) realizar y dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, así como adoptar, en caso de urgencia, las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz cuyo interés se encontrase amenazado.

Uno de los objetivos de los Es.I.A. de planeamiento es dotar de protección urbanística los elementos sobresalientes del patrimonio histórico-artístico del territorio. Con este objetivo, el estudio de arquitectura e ingeniería MARA PORTERO solicitó a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura un informe sobre los posibles bienes de interés cultural o yacimientos arqueológicos que pudieran resultar afectados por la Modificación. El Informe-Propuesta del Arqueólogo Provincial recibido, con fecha 13 de enero de 2003, manifiesta que "En el Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la provincia de Córdoba no aparece ningún yacimiento registrado en la misma zona". (Ver informe en el capítulo de Anexos).

No obstante, en el capítulo de medidas correctoras se contienen recomendaciones para el supuesto de hallazgos casuales.

- **Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.**

La Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con el art.13.7 de su Estatuto, posee competencia exclusiva en materia forestal, promulgando consecuentemente esta Ley y como desarrollo de la misma, su Reglamento.

APROBADO
PLENO

En la presente Ley se definen los terrenos forestales por sus propias características y valores.

Aplicando los criterios que el art.2 del Reglamento Forestal de Andalucía establece para identificar a los montes o terrenos forestales, constatamos que en el sector de estudio no existe monte, no siendo necesario, pues, profundizar en el estudio de esta Ley.

- **Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Decreto 25 de agosto de 1978.**

Para determinar el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de minas habrá que considerar el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma.

En el art.2.1 de la Ley se proclama el carácter demanial de los yacimientos mineros al manifestar que "todos los yacimientos de origen natural y demás recursos geológicos existentes en el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental, son bienes de dominio público, cuya investigación y aprovechamiento el Estado podrá asumir directamente o ceder en la forma y condiciones que se establecen en la presente Ley y demás disposiciones vigentes en cada caso".

En el sector de estudio no existe ningún yacimiento minero que justifique un análisis exhaustivo de la Ley.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUL 2007
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
CÓRDOBA

- **Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y su Reglamento aprobado por R.D. de 11 de abril de 1986.**

La Ley parte de un postulado esencial: afirmación del dominio público hidráulico del Estado. De acuerdo con este criterio el art.1, párr.segundo declara que "las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico".

Por el sector de estudio no discurre ningún arroyo. Lo cual no será necesario recabar informe del Organismo de Cuenca respecto de actuaciones a efectuar en zona de servidumbre o en zona de policía.

En cuanto a los vertidos se deberán observar las normas al respecto previstas en la normativa. Hay que partir de la premisa de que el agua es un recurso escaso e irreemplazable. De esta afirmación se obtiene como deducción lógica que los objetivos de la Ley a tenor de su art.84 (modificado por Ley 46/1999, de 13 de diciembre) sean los siguientes:

a) Prevenir el deterioro del estado ecológico y la contaminación de las aguas para alcanzar un buen estado general.

b) Establecer programas de control de calidad en cada cuenca hidrográfica.
c) Impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo capaces de contaminar las aguas subterráneas.
d) Evitar cualesquiera otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.
e) Recuperar los sistemas acuáticos asociados al dominio público hidráulico.

Además de este objetivo legal no hay que olvidar que también persigue un objetivo comercial en cuanto que la buena imagen que ofrezca, el polígono tanto visual como olfativa, revaloriza el polígono.

Una de las actividades que puede atentar contra estos objetivos es la industrial debido a los efluentes que generan.

En materia de vertidos hay que retomar como referente la normativa complementaria de la Ley de Aguas y que viene constituida por el Real Decreto-Ley del 28 de diciembre de 1995 (trasponiendo al ordenamiento jurídico español la Directiva 91/271, de 21 de mayo), el cual se convalida por el Congreso de los Diputados en Resolución 30 de enero de 1996. Posteriormente desarrollado por el Real Decreto de 15 de marzo de 1996.

La única actividad susceptible de contaminación y que se somete a un análisis crítico en este Estudio es el destino final de los efluentes originados por el polígono industrial. Se prevé al igual que hace el resto del polígono la conexión de las aguas residuales a la red de saneamiento municipal. Esta medida sería suficiente si en el municipio de Fernán Núñez existiese una Estación Depuradora. Como no es así se está produciendo una infracción del espíritu de esta normativa, por lo cual desde este Estudio lo más que se puede hacer es recomendar la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales para los efluentes generados por todo el polígono "PP-I1", de manera que se configure con aquellos parámetros aptos para el tratamiento de este tipo de efluentes y que se dimensionen suficientemente para todo el polígono.

En definitiva, con la conexión de las aguas residuales a la red de saneamiento municipal la actuación se ajusta a la normativa.

La adecuación de los efluentes a los parámetros físico-químicos de la Depuradora que en su día se instale para el tratamiento de las aguas residuales urbanas quedará garantizada para aquellas industrias que antes de su construcción requieran Estudio de Impacto Ambiental o Informa Ambiental. Para el resto de industrias cuya actividad industrial fuese completamente diferente a las que existan, lo recomendable sería que el Ayuntamiento arbitrase el medio adecuado para conocer las características de los efluentes para que en el supuesto de que no se ajusten a los parámetros de la Depuradora sean sometidos a tratamiento adecuado.

APROBADO DEFINITIVAMENTE

APROBADO
PLENO
LA SECRETARIA

114

4.7.3. CONCLUSIÓN.

Del recorrido normativo efectuado se puede concluir que la actuación urbanística de clasificación como Suelo Urbanizable de uso industrial del sector de estudio para la ampliación del polígono industrial "PP-I1" no vulnera ninguna de las leyes de las pocas que realmente le son de aplicación.

Es conveniente destacar que aun cuando en el tema de vertidos la previsión de conectar los efluentes que se generen a la red de saneamiento municipal determina la legalidad de la actuación y, por consiguiente, que el impacto sea nulo, no obstante, el hecho de que no exista Estación Depuradora para el tratamiento de aguas residuales caracterizadas como urbanas, las que generan las actividades de las empresas que alberga este polígono y el tipo de sustancias que se utilizan obliga a este Estudio a recomendar la previsión de una Depuradora que preste servicio a todo el polígono "PP-I1".

APROBADO
PLENO 26

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUL 2007

115

5. MATRIZ RESUMEN DE VALORACIÓN DE IMPACTO.

ELEMENTO AMBIENTAL	SIGNO	VALOR
CLIMA	-	Bajo
GEOLOGÍA	-	Bajo
GEOMORFOLOGÍA	-	Medio
HIDROGEOLOGÍA	-	Medio
HIDROLOGÍA	-	Medio-Bajo
EDAFOLOGÍA	-	Medio-Bajo
VEGETACIÓN		Nulo
FAUNA	-	Bajo
PAISAJE	-	Bajo
RECURSOS CULTURALES		Nulo
ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS	+	---
MARCO NORMATIVO		Nulo

APROBADO
PLENO
PROVINCIAL
LA CORUÑA

APROBADO DEFINITIVAMENTE
26 JUL 2007
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
CÓRDOBA

116

APROBADO
PLENO 2 ... 2007
FERNAN NUÑEZ
LA SECRETARIA

6. PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO.

En la fase de identificación y valoración de impactos se ha puesto de manifiesto la mayor o menor vulnerabilidad de cada uno de los elementos del medio ante la propuesta de cambio de clasificación manifestada en el documento de Modificación Puntual de las NN.SS. de Fernán Núñez. Asimismo se ha argumentado la moderada repercusión ambiental de la propuesta urbanística, no sólo por circunstancias intrínsecas (su estado preoperacional no es ambientalmente relevante), sino también por circunstancias extrínsecas (la existencia de un polígono colindante y cuya ampliación se pretende).

6.1. Medidas ambientales, protectoras y correctoras de aplicación directa, relativas a la ordenación propuesta.

Las medidas correctoras y protectoras son las que se detallan a continuación:

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 8 JUL 2007

<u>Normas Generales:</u>

- Cualquier empresa o actividad que pretenda implantarse en el polígono industrial deberá someterse al procedimiento de prevención ambiental que le corresponda en función de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental (modificada por Ley 6/2001 de 8 de mayo) y en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. La prevención ambiental a que se refiere dicha Ley se articula a través de las siguientes medidas:

  - *Estudio de Impacto Ambiental*, para las actuaciones incluidas en su anexo primero.
  - *Informe Ambiental*, para las actuaciones incluidas en su anexo segundo.
  - *Calificación Ambiental*, para las actuaciones incluidas en su anexo tercero.

- En los casos de actividades sometidas a Informe Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, se deberá demostrar su adecuación a las características del polígono (fundamentalmente la adecuación de sus efluentes a los diferentes parámetros admitidos por la red de saneamiento y depuración que preste servicio al pueblo o que se prevea para el polígono y no afección a la población trabajadora en el mismo polígono con emisiones contaminantes a la atmósfera). Ninguna de las actividades incluidas en este grupo podrán instalarse en el polígono sin la previa Declaración de Impacto favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

- Todas las industrias que pretendan ubicarse en el polígono tendrán que estar a la dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos tóxicos y peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la

/17

APROBADO
PLENO 26 ...
FERNANDEZ
LA SECRETARIA

atmósfera sea cual sea su naturaleza, y que no podrán rebasar los límites máximos de emisión establecidos en el Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de febrero; Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos; R.D. 833/88 que aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de los aceites usados).

- Con el objeto de prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases se observará lo prescrito en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y en el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la misma, aprobado por R.D. 782/1998, de 30 de abril.

- Las obras de ejecución de la propuesta urbanizadora deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones se tendrán que realizar dentro del perímetro del sector de estudio.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
26 ...

Contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera.

- Todas las industrias se conectarán a la red de saneamiento y depuración del polígono. No obstante, en el caso de que se pretendiera implantarse en el polígono alguna actividad con mayor poder contaminante de las aguas, y que no pudiera recibir tratamiento depurador en la Estación Depuradora que se prevea para el pueblo o que los efluentes no sean asimilables a los urbanos, deberá depurar previamente sus efluentes antes de verterlos a la red de saneamiento. Queda prohibido cualquier vertido directo al suelo. Igualmente, el Ayuntamiento debería exigir a las industrias que se instalen en el polígono la instalación de arquetas que permitan el control de las aguas residuales que generen. Éste debería ser un requisito exigible también por la administración ambiental en los Informes Ambientales de las actividades sujetas a este procedimiento de prevención ambiental.

- Estará prohibida la construcción de pozos negros o fosas sépticas.

- Para evitar cualquier tipo de contaminación durante la fase de construcción, queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones, así como de cualquier tipo de vertido de productos o materiales incluidos en el catálogo de Residuos Tóxicos y Peligrosos que establece la legislación vigente. Durante la fase de funcionamiento tampoco estará permitido realizar este tipo de operaciones en las zonas comunes del polígono, debiéndose realizar en talleres o lugares acondicionados para estas labores.

- Igualmente, durante la fase de construcción habrá que asegurar la no afección por emisiones de polvo, que puedan perjudicar a las industrias del polígono "PP-I1". Para ello se recomienda el riego periódico de la superficie afectada.

APROBADO
PLENO
LA SECRETARIA

- Tanto durante la fase de construcción como la de funcionamiento, quedan prohibidos tanto los vertidos de residuos sólidos urbanos así como de cualquier otro desecho. En caso de que como resultado de los movimientos de tierras se obtuviera tierra sobrante de suelo fértil, ésta podrá esparcirse sobre terrenos agrícolas para sanear la explotación agrícola siempre que se obtenga permiso del propietario. Cuando se trate de escombros o tierra no fértil los residuos se conducirán a vertedero autorizado.

- No se permitirá la utilización de las parcelas no ocupadas como vertederos incontrolados.

- Los materiales de préstamo que se utilicen en la obra deberán proceder de canteras legalizadas.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUL 2007

Paisaje.

Las medidas correctoras de impacto sobre el paisaje se centran en la mejora de la calidad paisajística o estética del polígono.

Parece evidente que la imagen es uno de los factores que también influyen en el éxito de un polígono industrial; un polígono "agradable" o "bien cuidado" tiene un mayor poder de atracción tanto para el que se desea establecer una actividad como para el potencial cliente. A nadie le agrada tener a su alrededor una zona de vertido, un arroyo que huele, suciedad en las calles, una calle con el acerado deteriorado, o una nave especialmente fea, o un erial al que alguien pega fuego un verano, por citar algunos ejemplos. A continuación se relacionan algunas medidas de interés para mejorar la imagen del polígono:

- Sería interesante que el Proyecto de Urbanización contemplara la localización de alcorques para poder plantar árboles en todas o algunas de las calles del polígono, ya que con esta medida, al margen de mejorar la imagen del polígono, se produciría sombra que aminoraría el rigor climático del verano y que resulta muy apreciada a la hora de aparcar el coche.

- La ordenación del sector deberá procurar que las traseras recaigan al interior del polígono, evitando su emisión de vistas a cualquiera de los lados del mismo. De no ser así, es decir, en el caso de que se produjese una emisión de vistas de las traseras al exterior del polígono, éstas habrán de recibir un tratamiento tipo fachada.

- Una vez finalizadas las obras no debe quedar en el sector o en los alrededores ningún resto o desecho que afee el entorno. Queda expresamente prohibido verter material bituminoso sobrante de las tareas de asfaltado o restos de hormigón. Esta medida preventiva será exigida al contratista en el pliego de condiciones técnicas.

- Asimismo, durante la fase de funcionamiento, el Ayuntamiento deberá velar por la limpieza y ornato del lugar, impidiendo en cualquier caso

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 MAY 2007

vertidos en el recinto y sus alrededores que degraden la imagen del sector.

Cautelas arqueológicas.

- Ante el posible hallazgo de restos arqueológicos durante las obras de construcción, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que dice así:

  "1. La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier punto de la Comunidad Autónoma deberá ser notificado inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de cinco días.

  2. La consejería de Cultura o, en el caso de necesidad, los Alcaldes de los municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización ninguna. En caso de que resulte necesario la Consejería de Cultura podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un mes, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

  3. La Consejería de Cultura podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras.

  4. Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el Museo o Institución que se determine."

Geología.

- Según el R.D. 2661/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE), es obligatorio incluir en el Proyecto de Obra de los terrenos con los que se amplía el polígono "PPI1" un estudio geotécnico en el cual se caractericen con exactitud los distintos niveles geotécnicos de los cuales dependerá el tipo de cimentación.

Prevención de Riesgos.

- Al ser las calmas la situación dominante a lo largo del año, lo cual se traduce en la dificultad de dispersión de un hipotético contaminante, y estar el sector de estudio tan próximo al pueblo, no deberá permitirse la ubicación en el mismo de industrias cuya actividad genere fuertes olores o elevados niveles de inmisión de cualquier contaminante.

LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUL 2007

6.2. Medidas de control y seguimiento.

- El Ayuntamiento deberá velar para que los parámetros urbanísticos se lleven a cabo conforme a lo establecido por la normativa urbanística local (altura de la edificación, materiales, cercados...).

- Una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento será el responsable del mantenimiento de los terrenos de cesión obligatoria, concretamente las zonas verdes. Es muy importante que se aseguren abundantes riegos durante las primeras semanas de las plantación y durante el primer verano. En caso de descuido o falta de atención, deberían ser los propios propietarios de parcelas los que instaran al Ayuntamiento a cumplir con su obligación, o suplir ellos mismos esta deficiencia.

- Respecto a la generación de residuos sólidos urbanos producidos como consecuencia de las actuaciones y tal como establece la Ley de Protección Ambiental en su artículo 43, el Ayuntamiento vendrá obligado con carácter general a prestar el servicio de recogida de desechos y residuos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del capítulo 42.

- Respecto al seguimiento y control de la contaminación atmosférica, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 86 de la Ley de Protección Ambiental, que otorga esta potestad a la autoridad medioambiental cuando se trata de una actividad incluida en los anexos primero y segundo de la Ley, y a los ayuntamientos cuando la actividad en cuestión pertenece al anexo tercero o al resto de actividades de cualquier naturaleza, así como las derivadas de actividades domésticas y comerciales.

- El Ayuntamiento extremará las labores de policía y disciplina urbanística para impedir que surjan implantaciones incontroladas en el municipio que por su naturaleza debieran ubicarse en el suelo industrial clasificado.

- Control y seguimiento de todas las actividades que se encuentren comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, de forma que todas ellas se sometan al procedimiento de prevención ambiental que le corresponda en función de lo establecido en la misma. Este es el mejor mecanismo para prevenir efectos no deseados relacionados con vertidos, condiciones de seguridad de la edificación, ruidos, etc.

APROBADO
PLENO 25 JUL 2007

121

APROBADO DEFINITIVAMENTE
26 JUL 2007
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO CÓRDOBA

6.3. Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

- Aunque sea competencia del Ayuntamiento, se recomienda a los propietarios del polígono que se responsabilicen de la supervisión del mantenimiento de la zona verde, sobre todo en el primer año, asegurando una serie de riegos periódicos para evitar que se pierdan los árboles.

- Se recomienda la instalación de un sistema de riego automático, que garantice el mantenimiento de las plantaciones que se realicen en la zona verde.

- El hecho de que no exista una Estación Depuradora de Aguas Residuales para el tratamiento de las aguas urbanas y el uso de productos tóxicos que puedan generar diversas industrias obliga a este Estudio a recomendar la previsión de una Depuradora que preste servicio a todo el polígono.

- La cercanía al pueblo y a infraestructuras de comunicación importantes hace recomendable que no se permita en el sector de estudio la ubicación de las actividades a las que se presuma cierta capacidad polucionante. Desde luego, deben ser descartadas las actividades incluidas en los grupos A y B del "Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera" que aparece en el anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire. Tampoco deben permitirse aquellas que emitan alguno o algunos de los contaminantes siguientes, o de naturaleza similar a los mismos:

  1. Anhídrido sulfuroso y otros componentes de azufre.
  2. Óxidos de nitrógeno y otros compuestos de nitrógeno.
  3. Monóxido de carbono.
  4. Sustancias orgánicas y, en particular, hidrocarburos, con exclusión del metano.
  5. Metales pesados y compuestos de metales pesados.
  6. Polvo de amianto (partículas en suspensión y fibras), fibras de vidrio y fibras minerales.
  7. Cloro y compuestos de cloro.
  8. Flúor y compuestos de flúor.

APROBADO
PLENO 26
FERNANDO
LA SECRETARIA

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 6 JUL 2007
PLENO

7. CONCLUSIÓN.

En el presente documento técnico se han analizado las repercusiones ambientales de la clasificación como Suelo Urbanizable para uso industrial de unos terrenos de 143.157,88 m² de superficie localizados entre los parajes denominados El Higueral y La Cruz de la Cañadilla, en el término municipal de Fernán Núñez. La actuación urbanística de clasificación es en realidad una ampliación del polígono industrial "PP-I1".

El sector de estudio se localiza anexo al "PP-I1" el cual es una prolongación al sureste del pueblo. La localización del polígono a la entrada del pueblo por la carretera nacional N-331 en dirección Málaga-Córdoba, es idónea desde el punto de vista de la accesibilidad.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el inventario ambiental el estado preoperacional se caracteriza por la ausencia de valores ambientales de calidad (ecológicos, paisajísticos, culturales...), consecuencia de la hegemonía absoluta del aprovechamiento agrícola, que ha borrado cualquier rastro de naturalidad. Casi la totalidad de la superficie se encuentra ocupada por cultivo de olivos y de vid y una porción de tierra calma en el lado este de la carretera N-331. La expectativa urbanística ha sido la causante del cese del aprovechamiento agrícola.

En cuanto a la actuación urbanística, cabe destacar el interés de su inmediatez a un suelo urbanizado, lo que disminuye su grado de interferencia en el medio ambiente y permite aprovechar las infraestructuras urbanas del polígono preexistente, de manera que la materialización del proyecto no producirá impactos añadidos derivados de la construcción de infraestructuras (tendidos eléctricos, nuevos accesos, abastecimiento...).

Finalmente, se ha hecho un importante trabajo de investigación para determinar posible afección sobre la red de vías pecuarias, habiéndose concluido que la delimitación del sector de estudio no afecta a ningún camino pecuario.

La simplicidad y escasa calidad de los factores ambientales en el estado preoperacional conlleva la relativa simplicidad de las medidas protectoras y correctoras. Entre ellas destacan, no obstante, las encaminadas a prevenir riesgos que puedan causar daños a la integridad de las personas, a su salud o a sus bienes como son por ejemplo la prohibición de instalar en el polígono, anexo al pueblo, industrias que generen fuertes olores o elevados niveles de inmisión de cualquier contaminante (la dominancia de las calmas impediría su dispersión).

También hay que destacar la recomendación que se hace para que efectivamente se cumpla el espíritu de la Ley de Aguas que es en suma recuperar y conservar la calidad de las aguas y que consiste en dotar a todo el polígono industrial "PP-I1" de una Estación Depuradora.

En definitiva, del reconocimiento ambiental del espacio afectado y análisis del documento de Modificación de las Normas Subsidiarias de Fernán Núñez referente a la clasificación de un sector como Suelo Urbanizable de uso industrial

para la ampliación del polígono industrial "PP-I1", se desprende que los impactos ambientales que se derivarán de la materialización urbanística de la actuación propuesta, una vez aplicadas las medidas preventivas, correctoras y de control, son ambientalmente aceptables, no existiendo ningún elemento cuyo impacto alcance una valoración severa ni crítica, hasta el punto que pudiera considerarse como inviable el futuro desarrollo del Planeamiento. Más exactamente, en todos los casos el impacto sobre los diferentes elementos bióticos, abióticos, paisajísticos, culturales y legislación sectorial es de escasa consideración, cuando no es inexistente.

JOSÉ MARÍA NÚÑEZ RUBIO
INGENIERO INDUSTRIAL

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 0 JUL 2007